



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La emoción violenta como atenuante en el delito de  
feminicidio, Distrito Judicial de Lima Norte, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE**  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR**

Bach. Jorge Guillermo Silva Frisancho

**ASESOR**

Dr. Manuel Alberto García Torres

**SECCIÓN**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**PERÚ – 2017**



**DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS**

EL / LA BACHILLER (ES): **SILVA FRISANCHO, JORGE GUILLERMO**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal* ha sustentado la tesis titulada:

**LA EMOCION VIOLENTA COMO ATENUANTE, EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2016**

Fecha: 7 de diciembre de 2017

Hora: 8:00 a.m.

**JURADOS:**

**PRESIDENTE:** Dr. Joaquín Vértiz Osores

**SECRETARIO:** Mgtr. Jesús Nuñez Untiveros

**VOCAL:** Dr. Manuel Alberto Garcia Torres

Firma: .....  
Firma: .....  
Firma: .....

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

..... *APROBADO POR UNANIMIDAD* .....

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....  
.....  
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

..... *- Mejorar redacción estilo APA* .....

**Nota:** El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

### **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo a toda mi familia, quienes me han apoyado de manera constante en el desarrollo de mis actividades académicas y de mi vida profesional.

### **Agradecimiento**

Deseo agradecer en primer lugar a Dios, por darme la vida, a mi San Judas Tadeo, por ser fuente de mi fuerza espiritual, asimismo a mis padres, por apoyarme de manera constante, a mi esposa e hijos, por dedicarme su aliento y apoyo incondicional, y por último a todas aquellas personas que han intervenido en el desarrollo y culminación del presente estudio.

### **Declaratoria de autenticidad**

Yo, Jorge Guillermo Silva Frisancho, estudiante del Programa de Maestría de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado(a) con DNI: 25707637 con la tesis titulada: LA EMOCION VIOLENTA COMO ATENUANTE, EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2016.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 16 de Setiembre del 2017

Jorge Guillermo Silva Frisancho  
DNI: 25707637

## Presentación

Señores Miembros del Jurado Evaluador,

De conformidad con los lineamientos establecidos en el reglamento de grados y títulos de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, presentamos el trabajo de investigación: La emoción violenta como atenuante, en el delito de feminicidio, distrito judicial de Lima norte, 2016, realizado para optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

La investigación buscó determinar en qué medida la emoción violenta es atenuante del delito de feminicidio tipificado en el artículo 109° del Código Penal, de allí que se desarrollara la definición de la emoción violenta y los alcances del delito de feminicidio como delito autónomo.

Por lo expuesto consideramos que hemos cumplido con los requisitos de originalidad y aporte crítico que se exigen por parte de las autoridades universitarias, para una investigación de esta naturaleza, que afecta a sectores sensibles de nuestra sociedad, que de ninguna manera son minoría, por el contrario, sino que durante muchísimos años se han encontrado privadas de sus derechos, principalmente a la vida y a su integridad física, por lo que esperamos merezca su aprobación.

El autor

## Indice

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
<b>I. Introducción</b>	<b>xi</b>
1.1 Trabajos previos	12
1.2 Marco teórico	20
1.3 Marco espacial	35
1.4 Marco temporal	35
1.5 Contextualización	35
1.6 Supuestos teóricos	38
1.7 Justificación	38
1.8 Relevancia	39
1.9 Contribución	40
1.10 Aproximación Temática	40
1.11 Formulación del Problema	44
1.12 Objetivos de la Investigación	45
<b>II. Marco metodológico</b>	<b>46</b>
2.1 Metodología de investigación	47
2.2 Tipo de estudio	47
2.3 Diseño de investigación	47
2.4 Escenario de estudio	49
2.5 Caracterización de sujetos	49
2.6 Trayectoria metodológica	49
2.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
2.8 Mapeamiento	50

2.9 Rigor científico	51
<b>III. Trabajo de campo</b>	<b>52</b>
3.1. Los sujeto de investigación	53
3.2. Elaboración del guion para las observaciones semi estructuradas	53
3.3. Realización de la revisión documental y de las entrevistas semi estructuradas	53
3.4. Organización de la información	53
3.5. Análisis de la información	64
<b>IV. Conclusiones</b>	<b>73</b>
<b>V. Recomendaciones</b>	<b>76</b>
<b>VI. Referencias</b>	<b>79</b>
<b>Anexos 1</b> Matriz de consistencia	
<b>Anexos 2</b> Cuestionario para entrevista	
<b>Anexos 3</b> Pantallazo Turnitin	
<b>Anexos 4</b> Matriz de triangulación	
<b>Anexos 5</b> Evidencias de Investigación	
<b>Anexos 6</b> Entrevistas	



## Resumen

En la tesis “La emoción violenta como atenuante, en el delito de feminicidio, distrito judicial de Lima norte, 2016”, se buscó Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente. La figura inicial mediante la cual se penalizaba el feminicidio era dentro de un tipo penal genérico, como el de parricidio. Es decir, no se investigaba, ni evaluaba las características intrínsecas del tipo penal, ni los factores de género que ello implicaba, el cual tenía como fundamento el ejercicio de la fuerza, el desprecio a los valores de las mujeres y el trato discriminatorio que se les concedía dentro de la relación familiar, llegando a considerarlas en muchos casos, como objetos utilitarios.

El estudio de enfoque cualitativo correspondió a un diseño de investigación participativa, recogiendo la información de quince operadores de justicia, entre jueces, fiscales y abogados especializados, a través de entrevistas estructuradas y el registro documental, llegando a las conclusiones de que resultan ser sumamente preocupantes que de acuerdo con los resultados de las encuestas y el análisis de las resoluciones judiciales examinadas, existe una cultura extendida entre Abogados, jueces y fiscales, de justificar los crímenes contra las mujeres, bajo el pretexto de la emoción violenta, para atenuar las penas a imponérsele. No se hace un examen adecuado del artículo 109° del Código penal, aplicándolo de manera indiscriminada, permitiendo con ello la impunidad de los autores del feminicidio.

Asimismo, de los resultados de las encuestas, así como del análisis de las decisiones emitidas por los jueces penales podemos señalar que aún existe una discusión si el delito de feminicidio debió haber sido una figura autónoma o ser considerada dentro del delito de parricidio.

Palabras claves: Feminicidio, emoción violenta, violencia contra la mujer, derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

## Abstract

In the thesis "The violent emotion as mitigating, in the crime of femicide, judicial district of northern Lima, 2016", was sought Identify the relationship presented by the second paragraph of article 109, with the crime of feminicide according to the Peruvian Criminal Code valid. The initial figure by which feminicide was penalized was within a generic criminal type, such as homicide. That is to say, the intrinsic characteristics of the criminal type were not investigated or evaluated, nor were the gender factors implied, which were based on the exercise of force, contempt for women's values and discriminatory treatment. he granted them within the family relationship, coming to consider them in many cases, as utilitarian objects.

The qualitative approach study corresponded to a participatory research design, gathering information from fifteen justice operators, including judges, prosecutors and specialized lawyers, through structured interviews and the documentary record, arriving at conclusions that turn out to be extremely worrying. that according to the results of the surveys and the analysis of the judicial decisions examined, there is a widespread culture among lawyers, judges and prosecutors, to justify crimes against women, under the pretext of violent emotion, to mitigate the penalties impose yourself. There is no adequate examination of Article 109 of the Criminal Code, applying it indiscriminately, thereby allowing impunity for the authors of the femicide.

Also, from the results of the surveys, as well as from the analysis of the decisions issued by the criminal judges, we can point out that there is still a discussion if the crime of feminicide should have been an autonomous figure or be considered within the crime of parricide.

Keywords: Femicide, violent emotion, violence against women, women's right to a life without violence.

## **I. Introducción**

## **1.1 Trabajos previos**

### **1.1.1 Antecedentes Internacionales.**

Pacheco, estudió El Femicidio y la Violencia de Género en la Provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis Social de la Comunidad y la normatividad imperante en Colombia, para optar a título de Abogado en la Universidad Industrial de Santander, para demostrar el grado de vulneración de derechos que tienen las mujeres, la discriminación histórica que se ha presentado contra la mujer y su constante lucha por alcanzar una igualdad en la sociedad. A partir de sus resultados llegó a la conclusión: que se brindan a las mujeres sobrevivientes de Femicidio y víctimas de violencia en general las garantías necesarias para acceder a la justicia sin el temor de ser violentadas de nuevo por sus agresores; sin embargo se evidencia que los esfuerzos que se han hecho por proteger los derechos de la mujer, no han sido suficientes para lograr acabar con el Femicidio y persiste el temor en las mujeres a presentar sus denuncias, y que dicho temor puede relacionarse con el sometimiento de nuevo a estas conductas, que las mantiene en silencio, y que pueden llegar a convertirse con el tiempo en víctimas de Femicidio y de igual forma, existe la falencia que presenta el Sistema Normativo tanto en la recolección de los datos como en la ausencia en los diferentes delitos que se presentan sobre las mujeres.

Sánchez, en su investigación Análisis Jurídico y Doctrinario del delito de Femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala. Tesis de licenciada en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para ello se plantearon el objetivo de definir las características de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala, en relación con el delito de Femicidio, con el propósito de que la misma sirva como un instrumento al juez y al ente encargado de ejercitar la acción penal, y determinen la existencia específica de dichas relaciones las cuales deben de existir dentro de la tipificación del delito de Femicidio, llegando a la conclusión de que: El Femicidio en Guatemala es un problema derivado de la cultura patriarcal, que ha sido arraigado en los hombres y los lleva a tener la concepción de superioridad como sexo fuerte, frente a la concepción de debilidad y sumisión de las mujeres, lo cual conlleva a la desigualdad en derechos, libertades

y oportunidad, buscando afianzar el dominio que los hombres históricamente han tenido sobre las mujeres, Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres establecidas, desde la construcción social y política son el flagelo principal y definitivo que coloca a la mujer en un blanco directo, por considerarse como un objeto a disposición de su dueño, la cual debe representar un rol de servicio y sumisión, negándosele la oportunidad de desarrollo en otras esferas sociales. La falla del Estado de Guatemala en la reducción de muertes violentas (Femicidio) son reflejo de la falta de compromiso y voluntad política, que minimizan el problema de violencia que aqueja a las guatemaltecas y lo integran dentro de delincuencia común, restándole importancia al odio y crueldad, con el cual fueron asesinadas y por ultimo existe la falta de capacitación de jueces que llevan a cabo el proceso penal, en el contexto de la relaciones desiguales de poder, limita la finalización del proceso en sentencia condenatoria, pues no se demuestra que la muerte de la víctima se presentó por razones de desprecio y odio, en ámbito público o privado.

Estrada, analizó el Femicidio: Asunto de Discriminación de Género y Omisión en el Acceso a la Justicia en el Estado de México (2005-2010), en su Tesis de Maestra de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Académica México, con el objetivo de evidenciar la discriminación de género, la violación cotidiana de derechos humanos y la permisividad del aparato de justicia como prácticas que en su conjunto contribuyen a la reproducción del Femicidio en el Estado de México. Llegó a la conclusión de que la discriminación de género, la omisión en la impartición de justicia y la violación de derechos humanos de las mujeres, son los factores que reproducen el Femicidio en el Estado de México, los cuales se concretan en la mentalidad de los operadores de justicia y en la mentalidad misógina de los perpetradores del crimen debido a la minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales, con los argumentos de que son la pérdida de valores, problemas económicos y la situación de riesgo en que se colocan las propias mujeres; destacó que el tipo de Femicidio que mayormente se registra en esta entidad es el Femicidio sin identificar, en un gran número de casos se desconocen las razones que llevaron a los asesinos a quitarle la vida a la mujer, la existencia de errores, negligencia y parcialidad en los procedimientos de investigación, conducen a que en la mayoría de los casos no se

ha podido detener a los responsables; esta falta de investigación y captura de los feminicidas provocan un ambiente permisivo de impunidad; idóneo para la reproducción crónica de violaciones sistemáticas contra las mujeres, como lo ha establecido la Comisión internacional de DH en varias jurisprudencias.

Toledo, estudio La tipificación del femicidio/feminicidio en países Latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias (1999-2012) con el objetivo general de poder determinar los efectos que las leyes que tipifican el feminicidio en la región tienen sobre la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres y el cumplimiento de las obligaciones de los Estados frente a la violencia contra las mujeres, así como su relación con el activismo y teorías feministas que han dado sustento a dichos conceptos. Si bien se hizo un análisis de la realidad de la violencia letal contra mujeres, no se buscó medir el efecto de las leyes que tipifican el feminicidio en las muertes de mujeres de cada país. Se trató como una evaluación teórica de las leyes y su incipiente aplicación. Concluyó que Latinoamérica es la única región en que se ha llegado a plantear el feminicidio y conseguir su tipificación como un delito específico; concluye asimismo que tanto en el derecho internacional de los DD.HH. como en el derecho constitucional de los diversos países, hay elementos suficientes para justificar la adopción de normas penales en materia de violencia contra las mujeres. Se confirma la hipótesis de que la variedad de fórmulas y contextos de tipificación del feminicidio impide arribar a conclusiones aplicables a todos los casos y junto a su valor simbólico de visibilizar la violencia extrema contra las mujeres, se ha dado la pérdida de potencial político al tener un significado particular y legal en cada país.

Herrera, estudió el estado de la emoción violenta, abordando una problemática poco explorada, la inclinación hacia la teoría de la culpabilidad, llevó a interesar en cómo repercuten los aspectos psicológicos en la conducta del hombre y en consecuencia, en su responsabilidad; se enfocó sobre el estado de emoción violenta contemplado en la Legislación Penal del Estado de Nuevo León. El artículo 320 de dicho Ordenamiento establece que: "El que comete el delito de homicidio en estado de emoción violenta, que las circunstancias hagan explicable, sufrirá una sanción de tres a ocho años de prisión. Si se trata de lesiones, la sanción será de tres días a las dos terceras partes de la pena que corresponda". En ningún otro

dispositivo de la citada Legislación, se conceptúa el estado de emoción violenta, ni tampoco se mencionan o definen cuáles son las circunstancias que lo hacen explicable. Lo que se traduce en la dificultad que en la práctica implica la aplicación del numeral aludido, en virtud de que, conforme a lo antes expuesto, se deja al arbitrio del Juzgador la valoración de las circunstancias que justifican el surgimiento de tal estado en un individuo y eso, aunado a la falta de definición de la atenuante referida, genera una diversidad de criterios judiciales al respecto. Se precisó en primer lugar, llevar a cabo un estudio sobre la culpabilidad, sus formas y las circunstancias que la modifican, un sector de la doctrina ubica al estado de emoción violenta como generador de trastorno mental transitorio incompleto, y por tanto, como causal de imputabilidad disminuida, pero además, hay quienes opinan que incluso puede llegar a producir un trastorno mental transitorio completo y constituirse así en una causal de inimputabilidad; recurrió al Derecho Penal Comparado con el fin de enterarnos sobre la regulación del delito emocional en el extranjero. Finalmente se consideró a la emoción violenta como una causal de imputabilidad disminuida, pues implica una merma de la capacidad para entender lo ilícito del comportamiento.

### **1.1.2 Antecedentes Nacionales.**

Sánchez, en su investigación buscó analizar el contexto de los casos de feminicidios uxoricidas; reconstruir el vínculo afectivo de las parejas; analizar al feminicidio uxoricida en relación con la violencia doméstica cotidiana; reconstruir los hechos del feminicidio uxoricida y analizar los factores desencadenantes en los casos presentados. En esta tesis, el feminicidio uxoricida es el asesinato de una mujer por parte de su pareja o ex-pareja sentimental masculina, específicamente por celos, infidelidad, abandono; es decir, por las causas en las que la mujer hiere la masculinidad del hombre al cuestionar la relación sentimental, poner en peligro su continuidad o simplemente decidir acabar con la misma. Se ha realizado la investigación desde la Sociología, basada en un análisis cualitativo de cuatro casos de feminicidios uxoricidas entre 1999 y 2005 en Lima metropolitana en los distritos de La Victoria, Surco, Villa María del Triunfo y San Isidro. Concluyó que en el feminicidio uxoricida los modelos de masculinidad y femineidad son determinantes en la constitución de las personas, las que ingresan en relaciones afectivas

generándose un vínculo afectivo, guiado por el sistema de representaciones sociales que tienen. Cuando existe desposesionamiento generalizado de los valores que constituyen el sistema de representaciones sociales masculino, entonces, el control de la mujer deviene en el único o principal fundamento de la masculinidad de los hombres y de la vigencia patriarcal; situaciones donde la autoestima del hombre ha sido dañada y su masculinidad puesta en cuestionamiento, aparecen como los desencadenantes del feminicidio uxoricida en nuestros casos.

Quinto, afirmó que políticos y organizaciones no gubernamentales, han buscado diferenciar el Feminicidio como delito independiente del ilícito penal de homicidio, al quitar la vida a una persona con la finalidad de buscar una mayor protección a la mujer y mayor sanción penal al que mate a una mujer por su condición, fundamentándose en que pertenece a un grupo socialmente vulnerable. Con la incorporación del artículo 108-B en el Código Penal, el feminicidio se ha instaurado como delito autónomo, con el cual se podría imponer penas privativas de libertad que van hasta la pena de cadena perpetua como pena máxima; Es oportuno mencionar que el Derecho Penal tiene un trato distinto a quien mate a una mujer, por cuanto impone sanciones más severas y un trato distinto a los varones por cuanto hay una diferencia sustancial en la sanción, pese a que la Constitución Política del Perú y los tratados internacional del cual el Estado es parte, señalan que somos iguales ante la Ley y que se debe eliminar cualquier forma de discriminación. En este trabajo de investigación se determinó en cuanto a la discriminación de género institucionalizada que el 42,9% de casos el nivel es medio y en el 57,1% el nivel es alto. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias en estos niveles para decir que es de nivel alto los conocimientos de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014.

Ventura, en el estudio que realizó advierte que se ha incrementado el problema social de la violencia familiar, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación, así como las formas de manifestarse, por lo que se ha convertido en un fenómeno que afecta a la sociedad, siendo actualmente percibida como un atentado contra sus derechos fundamentales. En tal sentido, la



presente investigación se fundamenta en conocer la eficacia de los procesos por violencia de género actuados en el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco, en el año 2014. Asimismo, estudió si las sanciones garantizan los derechos de las víctimas y si están debidamente aplicados por los operadores de justicia de acuerdo con las normativas vigentes y estándares nacionales de violencia familiar. En la investigación de tipo descriptivo, empleó en una muestra de 40 unidades de estudio, las técnicas de encuesta y entrevista aplicados a los abogados expertos en materia de familia y a los operadores judiciales, asimismo se realizó el análisis respectivo de los expedientes judiciales (sentencias) tomados del Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco durante el año 2014, dictado por los magistrados de turno, acto que tiene la finalidad de analizar la eficacia de los procesos por violencia de género. Luego se sistematizaron en cuadros y gráficos los resultados; se advirtió que el proceso efectivamente establece medidas de protección a la víctima y asimismo establece tratamiento psicológico a través de un equipo multidisciplinario a fin de no solo reparar el daño sino también para reponer los derechos vulnerados. Esta medida también se establece para el agresor a fin de que cambie su proceder frente a su víctima; sin embargo, no es efectiva en su totalidad ya que, en la parte del resarcimiento económico, es decir en el monto indemnizatorio es ínfimo y no garantiza el daño físico, psicológico y moral de la mujer víctima de violencia de género. Por lo tanto, confirmamos nuestra hipótesis general y aceptamos en su totalidad la sub hipótesis establecidas.

Aguirre, el programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, período 2003-2009. El presente estudio de investigación tiene por objetivo probar que, a través de la intervención con una gestión de resultados del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se contribuye en la reducción de la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, en el periodo 2004-2009. Teniendo como fuente de datos la información oficial del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, para los periodos 2003 - 2009, asimismo, las hipótesis planteadas en la tesis se probaron mediante el uso de las técnicas estadísticas y matemáticas, Concluyendo que la intervención del Programa, a través de las variables de gestión por resultados y la

inversión, influyen en la disminución de la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, en los periodos 2003- 2009.

Zapata, en Indeterminaciones en la tipificación del delito del feminicidio. La violencia contra las mujeres es un tema que lamentablemente, ocupa de forma cotidiana un amplio espacio en los medios de comunicación masiva de todo el mundo. Noticias e imágenes estremecedoras de niñas y mujeres que son víctimas de maltrato físico en extremo son el pan de todos los días. Parece no tener fin la violencia física, sexual y psicológica a la que sobreviven cada instante miles de mujeres sin importar su edad, raza, religión, condición socioeconómica y nivel educativo. Prueba de ello es que las múltiples violaciones a los derechos de las mujeres se desarrollan tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado; respondiendo a diferentes contextos, pero a imaginarios culturales similares que limitan y atentan contra la libertad femenina y el desarrollo de sus capacidades. Con ello se evidencia que las mujeres se enfrentan a la discriminación del Estado, de sus familias y de la comunidad en general. Esta forma de extrema violencia contra la mujer se le denomina feminicidio que de manera particular se dirige contra niñas, adolescentes y mujeres de diferentes edades. Recordemos que, en términos de la Convención de Belém do Pará, la “violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” Esta es la muestra real del contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; convirtiéndose en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, pues es evidente que las construcciones sociales de nuestra sociedad toleran la violencia basada en la discriminación de género. Siendo el Feminicidio un tema que en Perú es relativamente nuevo, ya que fue tipificado dentro de la legislación peruana en el momento de aprobarse la Ley 29819, que modifica el Art. 107 del código Penal, que incluye la figura del Feminicidio. Para lograr identificar este tema de investigación fue eminentemente necesario estructurar el contenido a desarrollar en cuatro capítulos, que servirán para obtener al finalizar la investigación una serie de conclusiones que coadyuven a la correcta si es correcta su tipificación. Teniendo en cuenta que el feminicidio en el Perú se caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia entre la

pareja. Muchas de ellas acudieron en busca de apoyo a diferentes instituciones del Estado, pero no recibieron respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar. Esto nos confirma que el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte. Ello evidencia también que el hogar –identificado por muchas mujeres como seguro– en realidad no lo es, dado que éste es uno de los principales espacios donde las mujeres son victimadas por sus agresores. Si bien el Estado peruano ha desarrollado normas y estrategias para garantizar la atención y protección a las víctimas, éstas a su vez presentan serias deficiencias y vacíos. La presente investigación tiene por objeto principal contribuir a la mejor aplicación de las normas; basándose en puntos de vista jurídicos y doctrinales en buscar la manera de analizar la incidencia que se ha originado desde el momento en que el delito de Femicidio se tipifica como tal y las sanciones que se han generado desde el momento de entrar en vigor y poder presentar a la sociedad peruana el conocimiento de la ley específica y así luchar porque la misma se aplique.

Para Villanueva, lo que hoy conocemos como homicidio en estado de emoción violenta es producto de la transformación paulatina del conyugicidio, figura que permitía hasta los inicios del siglo XX el asesinato de la cónyuge infiel sin pena ni castigo alguno para el conyugue ofendido. (p. 12)

La Abogada y psicoterapeuta Aguilar (2015), hace un análisis del homicidio en estado de emoción violenta remontándose a la sociedad incaica, “remontándonos a esta etapa, que permite observar al uxoricidio por adulterio que de igual manera se encontraba indebidamente justificado en nuestros antepasados incas, con una menor sanción. Es quizás esta una de las razones por la que podríamos afirmar que el uxoricidio por emoción violenta sea una práctica profundamente enraizada en nuestra población de los andes peruanos, y no definitivamente que haya sido una deformación transferida por la cultura española”. (p. 3).

Agrega la autora “Lo que hoy conocemos como homicidio en estado de emoción violenta es producto de la transformación paulatina del conyugicidio, figura

que permitía, hasta los inicios del siglo XX, el asesinato de la cónyuge infiel sin pena alguna”. (p. 3). Veamos que las penas eran sumamente benignas en el Incanato para los varones que comprobaran el adulterio, y en el caso que provocaran el asesinato de las collas, se les aplicaba penas que no comprendían el homicidio, el cual era una costumbre extendida en nuestros antepasados, como forma de mantener los principios morales y éticos de su sociedad. (p. 4).

## **1.2 Marco Teórico**

En atención al drama que viven las mujeres de una violencia desmedida, es que nos decidimos a realizar la investigación, la finalidad era resaltar las razones que hacen necesario que se regule de manera independiente el feminicidio. Situación ante la cual no podemos ser indiferentes, ya que involucra a seres humanos que hacen posible la prolongación de la especie humana y que son la parte más débil desde el punto de vista físico, las que tal vez por miedo vergüenza o por el temor de no recibir el respaldo esperado por las autoridades competentes, no denuncian la violencia en su contra. En este sentido la investigación académica que proponemos refleja principalmente la necesidad de rescatar los argumentos que dan vida al feminicidio como un tipo penal autónomo en nuestro país, y como se afectan los derechos fundamentales de género.

Asimismo, se analiza la figura de la emoción violenta, verificando como ha sido su tratamiento en legislaciones comparadas, los antecedentes que ha tenido esta figura en nuestra legislación y la tipificación que tiene en la actualidad en nuestra legislación penal; También, se analizará cómo se ha venido aplicando esta atenuante con relación al delito de Feminicidio y si se está aplicando e interpretando adecuadamente por los operadores de justicia, a fin de que se pueda garantizar que las sanciones por este delito sean aplicadas a los responsables, bajo criterios objetivos de proporcionalidad y culpabilidad.

### **1.2.1 Tratamiento Jurídico del delito de Feminicidio.**

#### ***En el Derecho Comparado.***

La analista mexicana Goche, hace un exhaustivo análisis de este tipo penal, que se va consolidando en la legislación del país centroamericano. Llevando quizás a

niveles de denuncia internacional la forma como las autoridades de gobierno no son permisibles, a dictar una legislación drástica que impida mayor número de asesinatos que tienen connotaciones evidentes de género. Igualmente, hace reparos comparativos, de como en otros países de la región, hay un mayor avance en la tipificación del delito de feminicidio, veamos: La tipificación de este delito representa, en cambio, “un avance en la tarea de hacer visible este fenómeno, pero sobre todo de desarrollar mecanismos para prevenirlo y sancionarlo”. Costa Rica, Guatemala, Salvador y Chile son algunos de los países que han dictado leyes que penalizan este delito.

Organizaciones de la sociedad civil, de derechos humanos y mujeres han demandado al Estado mexicano la creación de un tipo penal autónomo el feminicidio. Argumentan que posee características particulares y que es multiofensivo, pues atenta contra diversos derechos de las mujeres: a la vida y a vivirla sin violencia; a la integridad física y psicológica; a la dignidad, libertad, seguridad y a no ser sometida a tortura. (p. 07).

El jurista colombiano Uribe, ha hecho un recuento no sólo sobre las disposiciones relacionadas contra la violencia a la mujer en el país cafetero, sino además ha efectuado una síntesis importante, sobre la normatividad relacionada con la defensa de sus derechos en general (p. 4). Veamos:

### ***Marco legal colombiano sobre los Derechos de la mujer.***

Leyes en función de la protección y orientación jurídica de la mujer; Ley 1761 del 6 de julio de 2015 expedida por el congreso de la Republica de Colombia, para crear el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y otras disposiciones de competencia jurídica, como son: Ley 1542 (05/07/2012), Ley 1468 (30/06/2011), Decreto 164 (25/01/2010), Ley 1257 (04/12/2008), Auto 092 (2008), Ley 1009 (23/01/2006), Ley 882 (02/06/2004), Ley 906 (31/08/2004), Ley 823 (11/07/2003) y Ley 731 (14/01/2002).

El caso mexicano, es uno de los países en los que la comunidad internacional, muestra mayor preocupación. Es conocido en nuestra región, la apología que se hace del llamado “machismo” mexicano, como si fuera parte de su propia idiosincrasia. El estereotipo del hombre fuerte en el que la mujer pasa a ser

casi un objeto en la relación convivencial ha hecho mucho daño a esta sociedad, siendo quizás ésta una de las razones, por las que su legislación penal ha tardado mucho en acoger el tipo penal del feminicidio. Como apreciaremos del cuadro que acompañamos más adelante, existe una mayoría sustancial en los Estados Unidos Mexicanos, de una resistencia actual a querer tipificar el delito de feminicidio, pretendiendo como argumentación jurídica, equipararlo con un simple homicidio, no haciendo ninguna distinción en la calidad de género, que es subyacente a su ejecución. Ello también ha sido estudiado desde el punto de vista psicoanalítico, como una pretensión de fuerza, de posesión y de superioridad mal entendida. Veamos la singularidad dentro del marco jurídico penal, el cual nos muestra, frente a nuestra investigación el Estado mexicano; lo cual nos servirá para asumirlo en el estadio de las Conclusiones o Recomendaciones de nuestro estudio:

Tipificación del feminicidio en México		
Tipificado	No tipificado	Iniciativas en proceso de aprobación
Guerrero	Aguascalientes	Sinaloa
Estado de México	Baja California Sur	Baja California
Guanajuato	Campeche	Coahuila
Morelos	Chihuahua	Sonora
Distrito Federal	Hidalgo	Jalisco
Tamaulipas	Michoacán	Oaxaca
San Luis Potosí	Nayarit	
Colima	Nuevo León	
Veracruz	Puebla	
Chiapas	Querétaro	
Durango	Quintana Roo	
	Tabasco	
	Tlaxcala	
	Yucatán	
	Zacatecas	

Fuente: Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio

Figura Nº 1: Fuente Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio «Tipo penal “feminicidio”, inexistente en el 65 por ciento del país», en Flor Goche, Red Voltaire, 4 de marzo de 2012, [www.voltairenet.org/article173568.html](http://www.voltairenet.org/article173568.html).

La analista panameña Garita, nos entrega estadísticas que nos hacen reflexionar sobre los orígenes del feminicidio, que nace justamente en la propia violencia familiar, las que al no ser atendidas oportunamente, se desatan posteriormente con consecuencias trágicas. Ella, nos entrega referencias de varios países que es necesario analizar y contrastar desde el punto de vista de nuestra realidad. Así por ejemplo, en cuanto a la violencia de carácter familiar se tiene información que en el caso de Guatemala en el año 2010 se reportaron 41.285 demandas por violencia intrafamiliar; en Honduras, según la Fiscalía de la Mujer, en el 2011 se recibieron

unas 20.000 denuncias por violencia doméstica; en Chile, según datos del SERNAM, en el 2011 se registraron 150.000 casos de violencia intrafamiliar. (p. 10).



Figura Nº 2: Fuente femicidio / feminicidio: diferencias conceptuales, Garita Vílchez Ana Isabel, regulación del delito de feminicidio o femicidio en América Latina y el Caribe, p. 15.

En la obra de la panameña Garita Vílchez (2006), nos da cuenta de los conceptos emitidos por Nadine Gasman directora para América Latina y El Caribe de la Campaña del Secretario General de las NN.UU. ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres:

En julio de 2006 el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon, señalaba en el “*Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*” que “la violencia contra la mujer todavía no ha recibido la atención prioritaria y los recursos que se requieren en todos los niveles para abordarla con la seriedad y la visibilidad necesarias”. Como respuesta, en febrero del 2008, Ban Ki Moon lanzaba la campaña global “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres”, que hace un llamado a los gobiernos, a la sociedad civil, al sector privado, a los medios de comunicación y al propio Sistema de Naciones Unidas para trabajar de manera conjunta en la prevención y la eliminación de este tipo de violencia. La Campaña se extiende hasta el 2015. (p. 7).

### ***Antecedentes Legales del Femicidio en el Perú.***

La actual legislación sobre el femicidio, esto es, la ley N° 30068, revisten una serie de antecedentes legales, puesto que ha existido una larga sucesión de normas penales que reprimieron inicialmente de forma tímida este gravísimo delito.

El tema de la violencia contra la mujer –debemos ser justos en decirlo-, ha sido una preocupación de nuestra representación parlamentaria, y en atención a ello se presentaron diversos Proyectos Legislativos para asumir esta preocupante temática de nuestros días:

Proyecto de Ley N° 3654

Proyecto de Ley N° 3971

Proyecto de Ley N° 4119

Proyecto de Ley N° 8

Proyecto de Ley N° 224

Proyecto de Ley N° 350

Proyecto de Ley N° 537

### ***El Femicidio en la Legislación peruana.***

Mediante Ley N° 29819 del 27 de diciembre del 2011 se modificó el artículo 107° del Código Penal peruano, regulándose el denominado delito de Femicidio, juntamente con el delito de parricidio. Su objetivo principal fue viabilizar que el homicidio que comete el cónyuge, conviviente o pareja sentimental contra una mujer, se le denominaría femicidio, regulándose desde este momento solo el femicidio íntimo.

Fue, con la introducción realizada por Ley N° 29819, el artículo 107° del Código Penal ha quedado redactado así:

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.



La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.

En Lingán, se aborda esta modificatoria con merecidas y severas críticas, pues nos estaría llevando a una indeterminación en la tipicidad del delito concreto. Si bien es cierto que se esclarece de manera objetiva la tipicidad del delito de parricidio, consideramos que se presenta una oscuridad o ambigüedad en la parte final del primer párrafo, al mencionarse o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga.

Nuestra actual Constitución de 1993 establece en el Capítulo II, artículo 5° lo siguiente “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”. Ello quiere decir, que de la regulación actual del artículo 107 del Código Penal, estaríamos en capacidad de preguntarnos lo siguiente: Si bien la Constitución otorga reconocimiento al régimen convivencial, éste se encuentra limitado a la unión estable de un varón y una mujer. Al tener una redacción poco feliz esta modificatoria, que afirma o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, sin precisarlo, se está promoviendo una indeterminación de tipo objetivo de la Ley. Se ha dicho que también podría alcanzar a una pareja homosexual, hipótesis que debiéramos desterrar de plano, al hacer una interpretación sistemática, de la propia norma constitucional, que limita la relación convivencial, a un varón y una mujer.

De manera tal que Lingán se hace las siguientes preguntas a las que no da respuesta el dispositivo; ¿Quiénes pueden ser considerados dentro de esta categoría? ¿Tan sólo la novia o el novio? ¿O es que también los simples enamorados?, De ser ambos, ¿cuál es el tiempo de relación que debe exigirse para la configuración del tipo penal algunos días, meses, algunos años? ¿Se incluyen

también en el tipo penal a las relaciones entre homosexuales que hacen vida en común o no? (p. 2).

El autor, recurre a una interpretación literal de la Constitución Política, invocando el artículo 2, 24, d, que prescribe: Toda persona tiene derecho: A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. De manera tal que se hace la siguiente pregunta: “¿Es expresa e inequívoca la modificación introducida mediante la Ley N° 29819 en el artículo 107 del Código Penal? Lamentablemente, respecto a la frase “con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga”, no podemos decir que lo sea. Por lo que, según nuestro parecer, la constitucionalidad de tal dispositivo puede ser bastante cuestionada”. (p. 3).

Posteriormente, el 18 de julio de 2013, se publicó una modificatoria, mediante la ley N° 30068 – ley que incorpora el artículo 108°- B del Código Penal, modificando la inicial ley N° 29819, tipificando por primera vez este delito de manera independiente. Con esta modificatoria, se produjo una ampliación en la regulación que existía hasta ese momento para el delito de feminicidio, reconociendo el feminicidio no íntimo, ya que con la anterior ley sólo se sancionaba si el feminicida había sido el cónyuge, conviviente o quien estuvo ligado a la víctima en una relación análoga, no tipificando, si este delito era cometido por terceros conocidos o desconocidos de la víctima, como es el caso de las trabajadoras sexuales asesinadas o de las mujeres asesinadas porque se negaron a aceptar un enamoramiento, o a tener relaciones sexuales, o cuando hay violencia sexual. Además, se sancionó de manera más grave la pena por este delito llegando la pena privativa de libertad hasta la cadena perpetua, cuando concurrían dos o más circunstancias agravantes. Dos años después el 06 de Mayo de 2015, se promulgó la Ley N° 30323, que adicionaba como pena acumulativa a la que correspondía por este delito, la pena de inhabilitación -incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela- cuando el agente tenga hijos con la víctima.

Finalmente, debido a las facultades delegadas al Poder Ejecutivo, por parte del Congreso de la República, se aprobó el Decreto Legislativo N.º 1323, del 06 de enero de 2017, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, modificando el tipo penal de feminicidio pero no de manera sustancial, agregando en el inciso 1) del segundo párrafo la circunstancia que la víctima sea una adulta mayor; agregándose también en el inciso 6) del segundo párrafo si la víctima es sometida a cualquier explotación humana; y se incorpora el inciso 8) del segundo párrafo cuando se comete a sabiendas de la presencia de los/as hijas o hijos de la víctima o de niños o niñas o adolescentes que se encuentran bajo su cuidado. De forma general, se consolida la pena de inhabilitación, conforme el artículo 36 del Código Penal, en todas las circunstancias previstas en el tipo de feminicidio.

### ***Naturaleza del Delito de Feminicidio.***

El delito de feminicidio conlleva a la afectación más intensa de las sociedades y los valores de los Estados, puesto que consisten en acciones sumamente violentas en contra de las mujeres, que se promueven entre algunos sectores entre los pobladores de un país. Este comportamiento se puede dar por muchas razones, entre ellas podemos mencionar: políticas, religiosas, culturales, económicas, etc. La violencia ejercida en agravio de las mujeres es la más grave atrocidad que puede cometer contra los Derechos Humanos en nuestra sociedad actual, las mujeres desde su nacimiento hasta su muerte, en todo tiempo, tienen que hacer frente a la discriminación y violencia de la familia, la sociedad y el Estado.

### ***Bien Jurídico Protegido en el Feminicidio.***

En nuestro país el bien jurídico protegido, es la vida el cuerpo y la salud, encontrándose comprendido el delito, dentro del Libro Segundo, Parte Especial Delitos, Título I Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Capítulo I, Homicidio del Código Penal.

Existen algunos autores que opinan que el feminicidio no solo ataca la vida de una mujer; sino que va más allá del caso individual, señalan que el feminicidio envía un mensaje a todas las mujeres, indicándoles que, si no actúan conforme a

determinados roles de género, serán víctimas de violencia. En ese sentido, este delito retroalimenta un conjunto de roles de género que subordinan a las mujeres y que, por lo tanto, afianzan y mantienen vigente una estructura discriminatoria y desigual de la sociedad. De este modo, el feminicidio, como tipo penal, busca prohibir conductas que, además de poner en peligro la vida de una persona en un caso concreto, perpetúan la situación de subordinación de las mujeres en la sociedad. Esto quiere decir, que permiten el mantenimiento de una situación de discriminación estructural. Por estos motivos, el otro bien jurídico protegido en el feminicidio debería ser la igualdad material de las mujeres. Pero en nuestra legislación solo ha asumido como bien jurídico protegido en el delito de feminicidio a la vida de la mujer.

Sólo en tres Estados de América Latina, a partir de las reformas de sus legislaciones, se ha adoptado un criterio similar. Según anota Vílchez (2014), en su examen que efectúa al nivel de América Latina sobre este delito señala: “En ellos, el delito está ubicado entre los “crímenes y delitos contra las personas” (Chile), entre los “delitos contra la vida y la integridad corporal” (México), y entre los “delitos contra la vida, el cuerpo y la salud” (Perú). (p. 21).

Agrega la misma autora: “En las demás legislaciones no se identifican los bienes jurídicos protegidos. Así, en Costa Rica el delito se ubica en un apartado llamado “violencia física”. En el país de El Salvador en el de “delitos y sanciones”. En otro país centroamericano como Guatemala no se le asigna la calidad de delito autónomo, incorporándolo en la sección de “delitos y penas”. Y finalmente en el también país centroamericano de Nicaragua se le conoce como el de “delitos de violencia contra las mujeres” (p. 21).

### ***Descripción Típica del delito de Feminicidio.***

La descripción del tipo está redactado en el artículo 108°-B del Código Penal que a la letra dice.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquier de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquier de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de la circunstancia agravante establecidas en el artículo 108.
8. Cuando se cometa a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.

Los procesos para estas modificaciones respecto de la tipificación del feminicidio no íntimo no estuvieron exentos de posiciones. Hubo voces que señalaron dificultades en la aplicación de la normatividad por su continua modificación, pues si el feminicidio es el delito que comete un hombre contra una mujer, generalmente por razones sexuales, hacer más disquisiciones y seguir modificando la legislación penal sólo complica la administración de justicia. Además, se dijo, que con esta modificación se sigue creyendo erróneamente que

criminalizando más y colocando penas más elevadas o tipificando delitos especiales, se lucha mejor contra el delito, y se señaló también que afecta el derecho a la no discriminación consagrado constitucionalmente, pues propone una mayor pena cuando se comete homicidio contra una mujer y una menor cuando es contra un hombre.

Calderón cita al autor español Dador sobre la penalización del Femicidio en el Perú, (Calderón, 2014, p 68) concluye, que los actos de creciente violencia contra las féminas no pueden eliminarse con nuevas leyes de criminalización más severas para frenar estas conductas, se hace necesaria una mejor preparación y mayor sensibilización de todos los operadores de justicia. Además, el Estado debe crear políticas públicas que promuevan la prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia contra la mujer, y pongan mayor énfasis en la protección y seguridad de las mujeres víctimas de violencia. Direccionando estas políticas al cambio de patrones culturales patriarcales y de discriminación.

El 27 de diciembre de 2017, la tipificación del delito de feminicidio cumplirá cinco años. Según información de la Corte Superior de Justicia de Lima norte, solo se cuenta con fallo condenatorio, y cada vez se visibiliza más el alto índice y crueldad del último acto de un continuum de violencia contra las mujeres: el Femicidio.

### ***Marco Doctrinario.***

El Femicidio para el autor Díaz (2016) citando a la Real Academia Española se define al feminicidio como el asesinato de una mujer por razón de su sexo (p. 164). El autor Villavicencio (2014) señala que, en realidad se trata de una figura penal que principalmente está relacionada al fenómeno de la violencia intrafamiliar o doméstica y al abuso contra la mujer por el hecho de ser tal (p.191).

Las clases de Femicidio según el autor Huacchillo (2012, p. 175) manifiesta que existen las siguientes clases de feminicidio y son: feminicidio íntimo, que es figura jurídica tiene como fundamento el asesinato de una mujer efectuada por un varón con el cual la agraviada mantenía o mantuvo un vínculo íntimo, es decir, una relación carnal de pareja, noviazgo, relación casual, amistad, laboral, de cercanía

o similares a cualquiera de ellas. El feminicidio familiar íntimo, en este caso se trata del asesinato o la pérdida de vida de una mujer, producida por su conyugue o también por cualquier pariente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tengan alguna relación afectiva o sentimental, teniendo conocimiento el victimario de esta relación, a pesar de ello se produce el hecho delictivo. El feminicidio infantil, que el autor le llama así cuando el asesinato se produce o ejerce en la figura de una menor o adolescente hasta los 14 años; ella puede haber sido hija, descendiente, colateral hasta cuarto grado, hermana, adoptada; teniendo el victimario alguna relación afectiva o de cuidado con la menor, siendo consciente de esta relación de responsabilidad, confianza o de poder que se le ha otorgado como adulto, para el cuidado y protección de la menor o adolescente, pero aun así comete este delito. El feminicidio no íntimo: El asesinato es ejecutado contra una mujer por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ninguna relación, muchas veces se presenta luego de una agresión sexual o también por vecinos que no tienen ningún tipo de vínculo íntimo con la víctima.

### ***El Feminicidio y los derechos humanos.***

Una visión que es necesario tomar en cuenta desde el punto de vista jurídico, es aquella relacionada a los Pactos y Convenios internacionales, que son Ley de la República. Así tenemos la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, llamada CEDAW, aprobada en 1979, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por esta convención los Estados parte se comprometían a adoptar varias medidas y acciones con la finalidad de lograr la plena igualdad del hombre y la mujer, tales como, participación política, social, económica y cultural; acceso a la alimentación, salud, enseñanza, capacitación y oportunidades de empleo; y la satisfacciones de todas sus necesidades.

También tenemos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada Convención Belém Do Pará, aprobada en 1994, por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, mediante este instrumento se establece el derecho de toda mujer a

una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Con estos dos instrumentos internacionales se establece un nuevo ángulo del desarrollo de los Derechos Humanos, relacionada con los derechos de género, en este caso de las mujeres; pero si observamos las fechas en que se promulgaron estos convenios ha tenido que pasar muchos años para que nuestro Estado pueda legislar sobre el delito de feminicidio y la violencia contra la mujer el cual es su génesis, y aún existen muchas acciones que debe tomar en torno a la prevención de este fenómeno social.

Navarro (2001) define a los derechos humanos de la siguiente manera:

El sentido elemental que afianza a los derechos fundamentales o conocidos también como derechos humanos cuyo origen tiene inicialmente los derechos de Primera y Segunda generación: la influencia liberal (libertad) y la influencia socialista (igualdad). A ellos debemos sumar lo que conocemos como los derechos de Tercera generación llamados de la solidaridad, entre otros los derechos al medio ambiente sano, la igualdad de género

### **1.2.2 Homicidio por Emoción Violenta.**

#### ***La causal emocional en la legislación Extranjera.***

##### *Colombia.*

El Código Penal de Colombia, tipifica al delito emocional como “al estado de ira o intenso dolor”. El Artículo 81° inciso a) prescribe: “el que cometa el hecho en estado de ira o intenso dolor causado por comportamiento grave e injusto tendrá sanción menor de la señalada para el delito cometido”. De manera tal que son tres los elementos que contienen esta figura jurídica, a saber, conducta ajena grave e injusta. Ella puede relacionarse con la infidelidad. La otra, estado de ira e intenso dolor, la reacción frente a un hecho impredecible que los hace perder de manera momentánea la razón y desatar una violencia inusitada e impropia en su actuar. Y por último la relación causal entre la conducta ajena y la reacción, es decir el estar sometido a una conducta impredecible por parte de su víctima, en general.

##### *Uruguay.*



En Uruguay, su Código Penal también prevé una figura atenuante de similar naturaleza. Así en su título Tercero denominado eufemísticamente, “De las circunstancias que alteran el grado de la pena”, en el Capítulo Primero, su artículo 46° numeral 11°, la llamada Provocación. Es decir, haber obrado bajo el impulso de la cólera, producida por un hecho injusto, o el haber cometido el delito en estado de intensa emoción, determinada por una gran desventura.

#### *Brasil.*

El Código Penal brasileño de 1940, que sufrió reformas sustanciales en 1984, establece en su artículo 28° que no se excluyen las atenuantes tales como: i) Por la emoción violenta o la pasión ii) Debido a la embriaguez voluntaria o culposa por alcohol o sustancias de efectos análogos, es decir drogas. Y el artículo 121° establece claramente la rebaja o atenuación de la pena por emoción violenta hasta un una sexta o tercera parte de la pena.

#### *Paraguay.*

En el caso de Paraguay en que su codificación también admite la atenuación y agravamiento de la pena. Para éste primer caso, considera en Código penal de 1914, su artículo 30° inciso 15° “cuando los deseos o pasiones del agente han sido instantáneamente excitados por una ocasión inesperada propicia a la comisión del delito”. Y la segunda causal que se encuentra prevista en el inciso 16° “cuando el reo ha obrado arrebatado por una pasión excusable o en un momento de ofuscación sobreviniéndole sin culpa suya”.

#### *Chile.*

En el caso chileno, cuya codificación tiene una influencia de la legislación española especialmente de su Código de 1870, en su Artículo 10° Inciso 1° se establece la inimputabilidad por razones psíquicas. Además, en artículo 11° Inciso 1° se precisa sobre las causas eximentes parciales.

#### *Ecuador.*

El Código Penal del Ecuador cuya versión original data de 1938 al cual se le han introducido diversas reformas, es casi similar en sus propuestas normativas como el de Chile. De manera tal que en artículo 29° ofrece varias atenuantes, resaltando como un hecho singular, la que menciona a los hombres mayores de 60 años. En el artículo 34° establece como causal de inimputabilidad las razones psíquicas, y en su artículo 35° inimputabilidades disminuidas.

### ***Antecedentes de la Emoción Violenta en el Perú.***

El actual tipo penal de emoción violenta descrito como circunstancia atenuante del delito de homicidio, tiene su antecedente normativo en el artículo 153° de nuestro Código Penal de 1924, recogida esta figura casi de manera textual del Código Argentino, refiere que en los casos de emoción violenta los delincuentes solo podrán ser beneficiados con la atenuación de la pena, mas no serán considerados exentos de responsabilidad, solo tendrán una responsabilidad disminuida.

Nuestro actual Código Penal vigente de 1991, en el Artículo 109° mantiene la misma figura jurídica de emoción violenta, aplicando la atenuación de la pena en los casos que el sujeto activo actué bajo los efectos de una grave alteración y no reaccione normalmente.

### ***Descripción Típica del Homicidio por emoción violenta.***

El Artículo 109° del Código Penal señala que: El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107°, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

## **1.3 Marco Espacial**

La investigación se ha desarrollado dentro del ámbito geográfico del Distrito Judicial de Lima Norte.

#### **1.4 Marco Temporal**

El proyecto de investigación se ha realizado en un espacio temporal correspondiente a los años 2015 – 2017.

#### **1.5 Contextualización**

##### **1.5.1 Contextualización Histórica.**

La violencia contra la mujer y como su consecuencia el Femicidio son conductas socio-culturalmente aceptadas por el hombre y la mujer, producto de construcciones sociales patriarcales, que en la actualidad tienen ya muy larga data, casi desde los comienzos de la aparición de las familias monogámicas, el conocimiento de la paternidad y la dedicación exclusiva de la maternidad por parte de las mujeres. Convirtiéndose esas sociedades caracterizadas por el machismo y la discriminación, en casi universales de comportamiento social. Desencadenándose la violencia en contra de la mujer, cuando ellas no realizan los roles que le estaban determinados de subordinación y desigualdad frente al hombre.

Para (Mariño, 2013, p. 28), la expresión de la violencia contra la mujer no constituye un tema singular de alguna sociedad, diremos que es un tema generalizado, pero con intensidades diferentes, según cada país, así como su tratamiento y respuestas son muchas veces acertadas, pero en otros casos, solo el silencio los acompaña, sin dictar ninguna medida de protección hacia este sector sumamente vulnerable de nuestra sociedad. Según el estudio efectuado por Flora Tristán y Demus (2007), han muerto por lo menos 403 mujeres. Es así como tenemos en promedio que cada mes 9 mujeres asesinadas víctimas de la discriminación y la violencia basada en su género (p. 19, 20)

Usualmente antes de ser asesinadas en algunos casos son golpeadas, drogadas, amenazadas e incluso torturadas. De esta manera, sus capacidades de defensa terminan siendo anuladas. De acuerdo con la base de datos Flora Tristán

y Demus (2007), en el 46.6% de casos, las mujeres fueron salvajemente golpeadas y asesinadas. En 25% de casos las víctimas fueron engañadas o amenazadas por los agresores, y en 4% de los mismos, las mujeres fueron drogadas. Otros medios, entre ellos el secuestro y el envenenamiento, fueron utilizados para la realización de aproximadamente 9% de asesinatos. Por último, una gran cantidad de ellas sufrieron ahorcamientos, atacadas a mansalva con cuchillos o armas de fuego para quitarles la vida (p. 23, 24).

Ello se puede comprobar en esta misma encuesta, respecto de los instrumentos usados contra quienes tienen la condición de víctimas cuyo resultado nos dice que el 18.2% de las mujeres fueron asesinadas con armas de fuego, El 33.2% de los criminales lo hizo con elementos punzo cortantes u objetos contundentes que fueron usados para golpear de manera fatal a las mujeres para provocar su muerte. Los victimarios hacen uso de su fuerza física, usando con violencia sus manos, puños y pies para dañar a las mujeres. Es así, que el 33% de las mujeres agraviadas murieron por estrangulamiento o asfixia. Igualmente se usan comúnmente otros medios que se encuentran cerca del hogar tales como cuchillos de cocina, hachas, martillos y palos.

### **1.5.2 Contextualización Política.**

El Femicidio en nuestro país ha llegado a niveles alarmantes, pese a la severidad con que se están sancionando penalmente este delito, llegando hasta la condena de cadena perpetua, pero el Estado, no está cumpliendo con el compromiso asumido ante los convenios internacionales como CEDAW y BELEM DO PARA, de tener una política integral y multisectorial para la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, demostrando su poco compromiso y falta de voluntad política, para proporcionar no solo las normas, sino, y más importante los recursos económicos y logísticos, que hagan posible que en primer lugar se atienda con eficacia y oportunamente a las víctimas de violencia contra la mujer, y en segundo lugar se hagan todos los esfuerzos políticos para que a través de políticas multisectoriales se cambie los patrones culturales de prevalencia del hombre sobre la mujer.

La presente tesis permitirá abrir una discusión en torno a la aplicación de la emoción violenta como atenuante en el delito de feminicidio, estableciendo sus verdaderos alcances y su aplicación por el Ministerio Público y el Poder Judicial.

### **1.5.3 Contextualización Social.**

Las mujeres en nuestra sociedad vienen siendo víctimas no solo de violencia física y psicológica, sino también de atentados contra su vida, ello se debe al actual contexto social en el que las mujeres se están desarrollando, de reivindicación de todos sus derechos fundamentales, propugnando que no solamente se le reconozcan los mismos, sino también el reconocimiento pleno de su igualdad frente a los hombres. Estas acciones reivindicatorias de las mujeres esta colisionando con los patrones culturales de los hombres, y estos al ver que las mujeres cada día van avanzando hacia su plena igualdad frente a los hombres, los hombres al percibir que se está presentando un desposesionamiento de los roles de servicio y sumisión por parte de las mujeres, entonces, el control y la violencia hacia la mujer es la única forma de mantener estos patrones socio-culturales patriarcales.

La problemática en cuestión abordada trata de determinar si el tratamiento jurídico y metodología utilizadas por los jueces dentro de la gravedad y alcances de los delitos instruidos en perjuicio de las mujeres, existen desviaciones en sus fallos, por razón de género. Es decir, nuestra investigación llevará adelante un análisis de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales del distrito Judicial de Lima Norte sobre este tipo de delitos y la opinión de los Magistrados, sobre las atenuantes que puedan valorarse en los delitos de feminicidio, en el periodo comprendido en el periodo 2015-2017.

## **1.6 Supuestos Teóricos**

La emoción violenta como argumento de la defensa en delito de feminicidio afecta el juicio en los operadores de justicia, los cuales sancionan con penas más benignas.

La aplicación de sanciones en caso de feminicidios se afectaría en el país por la discriminación de género.

La institucionalización del delito de feminicidio no ha logrado disminuir el índice de violencia y asesinatos en contra de la mujer.

### **1.7 Justificación**

El Perú es un país donde la discriminación de género en contra de la mujer se halla inserta en la cultura de distintas comunidades y se ha transmitido a través de la familia, de generación en generación, siendo su preminencia marcada aún en círculos sociales con altos niveles de instrucción, como se evidencia en las denuncias por agresiones cometidas por todo tipo de personas, algunas de ellas profesionales. Se hace evidente entonces que se requiere tomar medidas que cautelen la integridad de las mujeres, consideradas como población vulnerable.

Diversos estudios han establecido que culturalmente el hombre se siente dominante en una relación al punto de considerar a la mujer como un objeto de su propiedad y con derecho a tomar decisiones hasta en la forma de actuar de ésta, desatándose la violencia cuando ésta se rebela o se dan circunstancias en las que el hombre siente perder su posición de dominancia, lo cual es cada vez más frecuente ante el desarrollo intelectual y laboral alcanzado por las mujeres. No es raro entonces que los operadores de justicia se vean igualmente involucrados en esta cultura discriminatoria contra la mujer.

Pese a que se ha logrado construir y diseñar una red de protección legal que ha sacado a la luz la discriminación latente que hay en nuestra sociedad contra las mujeres, ya que en general en muchos casos el hecho de ser mujer se convierte en motivo suficiente para morir en manos de la pareja o cualquier familiar varón que se sienta dueño de las vidas de estas mujeres, aún ello es insuficiente de acuerdo con Falconí (2012, p.65) para quien la violencia contra la mujer es un problema de salud pública, cuya extensión en el territorio nacional es cada vez mayor, afectando a mujeres de toda condición social, especialmente de los sectores más deprimidos.

Por considerar que la mujer como sujeto con derechos humanos debe ser protegida por la ley y consecuentemente el que la someta a la violencia deberá ser sancionado efectiva y proporcionalmente, lo cual será posible en la medida que el uso de atenuantes como el actuar bajo el imperio de la emoción violenta se analice

desapasionadamente; aquí se exponen argumentos sobre el tema, los que por su trascendencia alcanzan una gran relevancia.

### **1.8 Relevancia**

Las razones que nos han impulsado a realizar la presente investigación resultan importantes debido a que permitirá apreciar a lo largo de la historia del derecho, la aplicación de la emoción violenta como atenuante del delito de feminicidio, amparándose impunemente en el poder que se atribuye el varón de poder quitar la vida a “su mujer”, como si la vida de este fuera objeto de decisión de un tercero.

La atenuante que plantea el segundo párrafo del artículo 109, según la interpretación realizada, justifica que el feminicida, en su mayoría cónyuges o convivientes, tomen justicia por sus propias manos, ya que socialmente se acepta que cuando el varón crea de su propiedad a la mujer, y si esta le hubiese traicionado o faltado el respeto de alguna manera, esta acción desleal le hace casi obligatoriamente merecedora de un castigo, entre los cuales está el derecho que cree tiene el victimario de quitarle la vida. Este pensamiento se ha ido transmitiendo de generación en generación, la cual debe de cambiar, en la medida en que ha ido evolucionando nuestra concepción del derecho a la vida y a la libertad, convencido de que la eliminación de violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida.

### **1.9 Contribución**

La investigación servirá para que en nuestra sociedad se brinden una adecuada atención y protección por parte del Estado a los casos de violencia contra la mujer, que en la mayoría de los casos terminan en un delito de feminicidio, y también para que los operadores jurídicos puedan evaluar convenientemente los criterios que deberán emplearse para una adecuada aplicación de las atenuantes establecidos en el Código Penal como es el caso de la “emoción violenta”, a efectos de sancionar adecuadamente los crímenes ejercidos con violencia sobre las mujeres, por el hecho que constituyen una población vulnerable y como consecuencia del sentido de machismo, de propiedad y la posición de dominio del hombre. De manera tal

que en ambos casos hombre y mujer, estén adecuadamente protegidos y exista una equivalencia sobre las penas o sanciones que deben recaer en los casos de feminicidio.

### **1.10 Aproximación Temática**

Es frecuente asistir a episodios en donde mujeres son víctimas de agresiones físicas y/o psicológicas por personas con las que conviven y mantienen relaciones sentimentales, que en múltiples casos derivan en feminicidios; pero también se dan agresiones por ex parejas y desconocidos que han incrementado el feminicidio en la zona norte de Lima.

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte señala del 2015 a la fecha, se han tramitado treinta y seis casos de Feminicidio, de los cuales solo uno ha sido sentenciado, tres se encuentran en grado de apelación pendientes de ser resueltos y los otros treinta dos se encuentran en trámite, es decir que aún no han sido resueltos. Asimismo, información estadística proveniente del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, permitió conocer que entre el 2009 y el 2015, en este distrito judicial los casos de Feminicidio llegaron al 6.9 %, ocupando el tercer lugar a nivel nacional y el primer lugar a nivel nacional en casos de Tentativa de Feminicidio con 10.4 %. No sorprende entonces que los medios de comunicación hayan hecho público que el distrito judicial de Lima Norte es uno de los lugares con el mayor índice de casos de Feminicidio.

Si se pretende analizar el feminicidio es importante analizar las condiciones culturales, sociales y educativas en las que se desenvuelven las personas que se ven involucradas en este tipo de delitos en especial en la zona norte de Lima. Las estructuras culturales son las más enraizadas en las mentes de los agresores así como en las víctimas, muestran que la primacía del hombre sobre la mujer viene de épocas muy remotas siendo la violencia de genero uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico, en el que han nacido generaciones de mujeres y hombres; a pesar de que la violencia hacia la mujer no es un fenómeno nuevo, porque tiene un innegable antecedente histórico patriarcal, su reconocimiento, su visualización, y el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente reciente en nuestra sociedad.



Los rasgos esenciales de la violencia de género son su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico. Lo cierto es, que las diferencias, subordinaciones y desigualdades de géneros son conceptos que han sido construidos socialmente como resultado de un sistema universal de relaciones sociales de dominación masculina: el patriarcado, que, por muchos esfuerzos encaminados a minimizarlo, aún perduran sus efectos como las relaciones violentas sobre la mujer, rezagos que persisten en la sociedad. Con respecto a las condiciones sociales que influyen en la realización de este tipo de delitos, se sabe que la violencia contra la mujer y el feminicidio son delitos que son cometidos en cualquier estrato social, sin embargo, la mayor incidencia de casos de feminicidio se dan en las zonas urbano-marginales de Lima Norte, probablemente porque la mayor parte de sus pobladores personas o familias que migran de distintas provincias del país, en busca de mejorar su situación económica, pero vienen cargados de sus propias estructuras de dominación y prevalencia del hombre sobre la mujer y con niveles educativos muy bajos.

Estos eventos violentos son síntomas de los problemas internos que aquejan a la sociedad peruana, vivir en la pobreza, no tener trabajo, tener dificultad para conseguir comida, la desigualdad, la baja educación; cabe preguntarse si éstos hechos deben considerarse como atenuantes, teniendo en cuenta que otras personas en las mismas condiciones de vida no son proclives a cometer los mismos delitos. El aspecto educativo sin duda es un freno muy importante, ya que al momento de analizar el feminicidio en los lugares de la zona de Lima Norte donde los niveles educativos son mayores y de mejor calidad, se puede advertir que tienen un menor índice de incidencia de este delito.

Rondón (2017), especialista en salud mental, indicó que el origen de la violencia no es producto de una enfermedad mental, sino de condiciones sociales, económicas y culturales de nuestra sociedad. Por otro lado, la violencia contra la mujer es la expresión de la desigualdad de poder entre el varón y la mujer, ya que éste deja de verla como si fuera una persona y la ve como si fuese un objeto de su propiedad, que le debe sumisión y obediencia, tratando de controlarla, deshumanizándola sin importarle lo que la mujer siente, pues lo único que le interesa es prevalecer sobre ella y por ello se siente con el derecho de castigarla

cuando cree que infringe esta situación; una vez que se violenta a una mujer, se produce un continuo, siendo el feminicidio el último eslabón de la cadena de la violencia contra la mujer. Del mismo modo, la violencia contra la mujer es uno de los mayores daños que se puede infringir a la sociedad por que daña a la familia, que es la célula principal de la sociedad, es donde se aprenden los valores y la práctica de éstos constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad, y en donde la mujer cumple un rol fundamental como fuente de vida y amor.

Estos casos son explotados mediáticamente haciendo ver que, la violencia contra la mujer está alcanzando niveles alarmantes, exacerbando la sensibilidad social y ejerciendo presión sobre los responsables de impartir justicia, lo que evidentemente podría derivar en pérdida de independencia.

Asimismo, esta independencia de juicio se vería afectada por los prejuicios de género, ya que se suele tomar partido por las personas del mismo género que son agredidas o violentadas y siendo el feminicidio un delito que afecta a las mujeres, es lógico pensar que las magistradas o fiscales que conozcan la tramitación de este tipo de procesos tengan que verse influenciadas y prevalezcan los prejuicios al tomar una decisión frente a este tipo de delitos; esto se observado en el distrito judicial Lima norte, donde siempre son las magistradas las más drásticas al sancionar este tipo de delitos en comparación a los magistrados, que por el contrario puede suceder el efecto inverso, de ser más benevolente e influenciados por el perjuicio de género, admitiendo circunstancias atenuantes y sancionar con penas más benignas de las que verdaderamente corresponden a los feminicidas.

La situación económica del agresor es otra de las condiciones que afecta las decisiones que se toman respecto de los investigados por el delito de feminicidio, lo que es denunciado frecuentemente por los medios de comunicación cuando el agresor se vale de su condición económica o la de sus familiares para ejercer influencia, tratando de no responder por sus actos delictivos ante las autoridades. Otras veces y mediante interpretaciones antojadizas de las leyes buscan atenuar su conducta para que ser juzgados por delitos con penas menores y librarse de la pena privativa de la libertad; algunas de estas interpretaciones son el de haber

actuado fuera de sí por efecto del alcohol y las drogas o bajo el imperio de la emoción violenta, que se entiende como un estado súbito de conmoción de ánimo de corta duración, una marcada reacción emocional intensa, generalmente no agradable y con manifestaciones de agresividad, debido al sentimiento de ira o cólera provocada por otra persona. La conmoción emocional disminuye el poder de los frenos inhibitorios, lo que puede llevar a una acción delictiva violenta.

La figura jurídica de emoción violenta ha sido acogida en nuestro Código Penal, pero no como una figura genérica atenuante en todo el catálogo de delitos donde por su naturaleza se pueda aplicar esta atenuante, sino solo en el homicidio y parricidio, considerándola como una causa atenuante en la sanción de estos delitos, disminuyendo la pena de manera considerable en los casos en que el autor realiza cualquiera de estos delitos, afectado por la emoción violenta.

Esta atenuación se fundamenta en que el autor ha cometido estos delitos con un ánimo profundamente conmovido por causas ajenas al propio autor y que son atribuibles a la víctima, el ser humano se encuentra frente en múltiples y variadas ocasiones a una serie de circunstancias que provocan las reacciones más inusitadas, no se podría dar un criterio general, en el cual puedan responder todos los seres humanos ante una determinada circunstancia, cada persona, en orden a su propia estructura ontológica, posee una singular caracterización, basada en su personalidad y este dato criminológico sirve al derecho Penal, para proporcionar una respuesta punitiva acorde a la naturaleza de la conducta criminal, con la finalidad de que la pena se sujete a los principios de proporcionalidad y de culpabilidad.

En la práctica, esta figura de derecho penal es utilizada por los autores del feminicidio como un medio de defensa, presentándose como una atenuante de su acción en busca de lograr una considerable disminución de la sanción penal a imponerse. Resulta importante conocer cómo están interpretando los operadores de justicia el actuar bajo el imperio de la emoción violenta, ¿están percibiendo que es un atenuante en el delito de feminicidio? De ser así, ¿está de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 109° del Código Penal Peruano de

1991, en concordancia con el Derecho Constitucional y los tratados internacionales, relacionados con el derecho de la mujer de vivir una vida libre de violencia?

### **1.11 Formulación del Problema**

#### **Problema Principal.**

¿Constituye la emoción violenta atenuante en el delito de feminicidio enmarcado en el segundo párrafo del Art. 109° del código penal vigente?

#### **Problemas Secundarios.**

¿Resulta necesario establecer si la emoción violenta es atenuante en la tipificación del feminicidio como un delito autónomo?

¿Qué importancia tiene la sensibilización de agentes políticos y operadores de justicia para analizar desde una perspectiva de género la problemática del feminicidio dentro del sistema normativo nacional?

¿El derecho de la mujer a la vida sin violencia y el derecho a su desarrollo integral es un derecho humano en armonía con la doctrina penal, tomando en cuenta el trasfondo cultural que subyace en estos crímenes?

### **1.12 Objetivos de la Investigación**

#### **Objetivo General.**

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

#### **Objetivos específicos.**

Establecer el alcance de reconocer la emoción violenta como atenuante dentro del feminicidio como delito autónomo.

Efectuar un análisis de la legislación actual para promover una mayor sensibilización de los agentes políticos y operadores de justicia.

Establecer que mecanismos constitucionales e internacionales, garantizan el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

## **II. Marco metodológico**

## **2.1 Metodología de investigación**

Esta investigación por haber sido concebida desde el paradigma interpretativo responde ontológicamente a la percepción de la emoción violenta como un hecho subjetivo pero vinculado al quehacer del investigador, el cual fue estudiado mediante un método inductivo, partiendo desde el recojo de la percepción de los involucrados hasta su interpretación usando la triangulación teórica en busca de sustentar los conocimientos a los que se arribó; asimismo el análisis epistemológico del proceso de investigación garantizó su consistencia metodológica y ha permitido considerar como válida la naturaleza racional del conocimiento; el cual se ha visto axiológicamente inducido por la escala de valores del investigador.

Correspondió en consecuencia desarrollar el estudio desde el enfoque cualitativo, por cuanto se buscó describir una realidad, el uso de la emoción violenta como atenuante en el delito del feminicidio, la cual no está prefijada a partir de presupuestos teóricos, sino que más bien partiendo de la percepción de los involucrados se hacen propuestas y conjeturas de diversa naturaleza que en base a los supuestos teóricos planteados, llevaron a aproximaciones válidas.

## **2.2 Tipo de estudio**

Por la metodología empleada, esta investigación corresponde al tipo social aplicada, la que de acuerdo con la metodología de las ciencias sociales establece una relación entre investigación social y acción, al considerar que el avance de la ciencia está estrechamente ligado al desarrollo humano. Por tanto, el valor de las investigaciones sociales se expresa como resultados prácticos que llevan al progreso social. En el caso, el estudio de las distintas situaciones que envuelven a la emoción violenta provee del análisis que permitirá enfocarla desde una perspectiva jurídica más justa, que aboga por el control del feminicidio y la violencia contra la mujer en todas sus formas.

## **2.3 Diseño de investigación**

El centro de interés de la investigación está en la interpretación de la emoción violenta, aspecto de connotación social ante los argumentos socioculturales que se emplean para tratar de explicarla, por hallarse involucrada jurídicamente como

atenuante en el delito de feminicidio. En función a ello se decidió emplear el diseño de investigación participativa, en cuanto el investigador se halla involucrado y participa activamente en el contexto de estudio, para el caso en el Poder judicial de Lima norte.

La investigación participativa, según Wagner (1993) está ligada a modelos de investigación emancipatoria, siendo la perspectiva social o de educación no formal el enfoque que caracteriza a este diseño de investigación, como trasunta el comentario de Lucio y Villegas (1993):

La investigación participativa adquiere una forma de resolución de problemas sociales que tienen determinados sectores sociales, condicionada en cierto modo por sus antecedentes, íntimamente ligados a contextos sociales y a investigaciones comprometidas con el cambio social (p. 46).

De Miguel (1989, p.72), consideró que esta investigación es identificada por tres rasgos fundamentales: el conocimiento colectivo, su proceso sistemático y su utilidad social.

Ander Egg (1990, p.35), describe varios rasgos de esta investigación participativa, considerándose que especialmente los dos primeros guardan estrecha relación con la investigación realizada:

El objeto de estudio se decide a partir de lo que le interesa a un grupo o un colectivo. Esto significa que esta metodología se aplica a situaciones o problemas de la vida real.

En la investigación el grupo lo constituyen mujeres violentadas, víctimas potenciales de feminicidio y operadores de justicia.

Su finalidad es la transformación de la situación-problema que afecta a la gente involucrada.

En el estudio lo que se buscó fue motivar a los operadores de justicia a evaluar a conciencia, evitando la influencia de la cultura patriarcal al analizar la figura jurídica



de la emoción violenta como atenuante en casos de feminicidio y violencia contra las mujeres

López de Ceballos (1989) consideró que esta metodología está estructurada para lograr tres objetivos claros: *Explicar*, para que puedan entenderse los autores y su contexto; *aplicar*, de forma que los datos descubiertos se utilicen para transformar la situación e *implicar*, para que la investigación se convierta en un medio de movilización social.

## **2.4 Escenario de estudio**

El escenario de estudio de la presente tesis es el Distrito Judicial de Lima Norte.

## **2.5 Caracterización de sujetos**

Los sujetos materia de la presente investigación son los operadores del derecho, de las Fiscalías y Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Norte, así como los Abogados que ejercen en el indicado Distrito Judicial de Lima Norte, como órganos especializados para conocer delitos de Feminicidio a nivel judicial, los mismos que cuentan con experiencia, en este tipo de delitos y actualmente vienen aplicando la legislación positiva, que en algunos casos, toman en cuenta como atenuantes, la denominada “emoción violenta” para sus fallos judiciales. Es a estos órganos judiciales y a quienes ejercen como litigantes en dicho Distrito Judicial, es a quienes se les ha realizado las entrevistas.

## **2.6 Trayectoria metodológica**

Exploración

Planteamiento del problema

Entrevistas

Análisis de datos

Legislación comparada

Discusión

Conclusiones

## **2.7 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

## Técnica de la entrevista estructurada.

Se entrevistaron a 15 especialistas entre magistrados y abogados en el Distrito Judicial de Lima Norte, respecto de la valoración que le dan al segundo párrafo del artículo 109° del Código Penal vigente. Para ello se contó con un cuestionario de preguntas previamente elaborado.

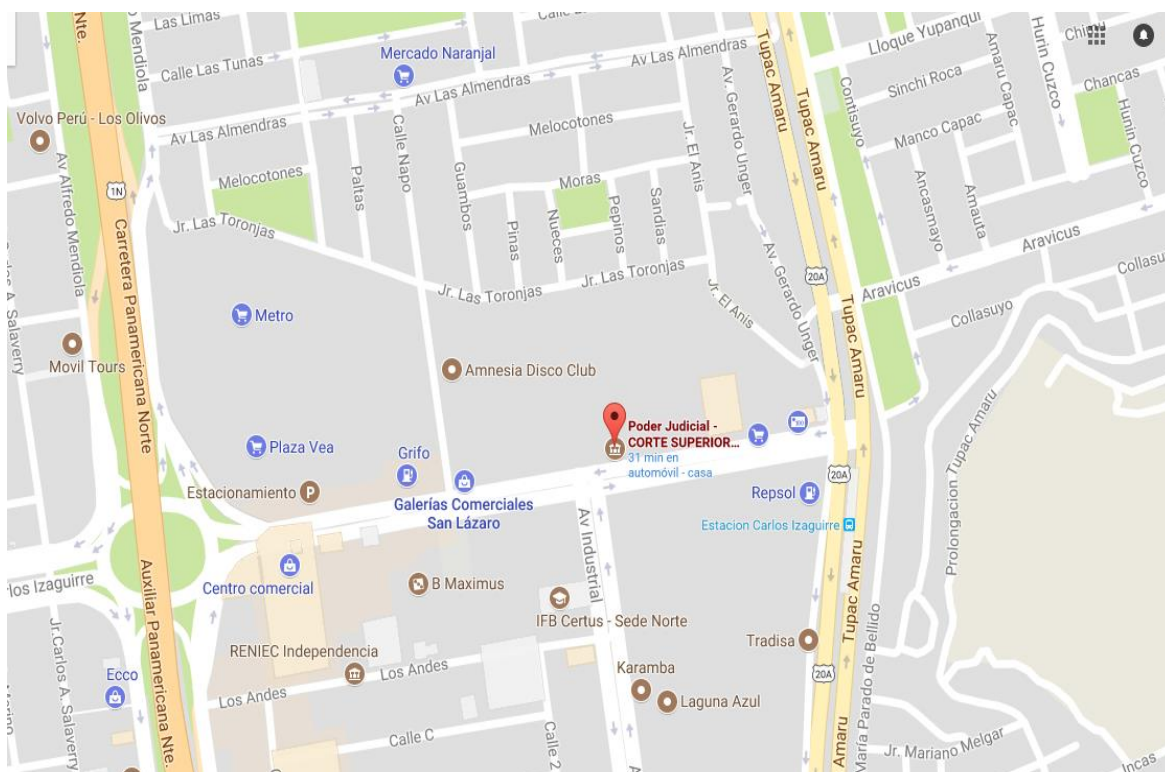
## Análisis del Registro Documental.

En la cual se planteará el análisis teórico doctrinario y casuístico de diversas obras bibliográficas, así como la jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia nacional e internacional.

## Instrumentos.

Guía de entrevista y ficha de análisis.

## 2.8 Mapeamiento



La presente investigación conforme se puede apreciar en el mapa que antecede, se realizó en el ámbito geográfico del Distrito Judicial de Lima Norte, habiéndose

desarrollado mediante entrevista a un total de 15 profesionales del derecho que desempeñan labor de Fiscales, Jueces y Abogados, con la finalidad que manifiesten su opinión, para poder establecer la problemática, sus conclusiones y recomendaciones.

## **2.9 Rigor Científico.**

Conforme lo señala Noreña (2012) el rigor científico se define como un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos (p. 265).

Lo antes señalado quiere decir que, quien desarrolla la investigación, debe hacer confiable su trabajo de investigación, por haber tomado como base fuentes serias, académicas y de autores reconocidos, fundamentando coherentemente su marco teórico.

El rigor científico de la presente tesis está garantizado ya que se basa en la credibilidad de las fuentes y autores consultados, así como de las entrevistas realizadas a expertos con gran experiencia en el tema que se ha investigado, avalando la credibilidad de la información recopilada.

Hemos demostrado que existen posiciones discrepantes respecto a la aplicación de la “emoción violenta” en los delitos de Femicidio. Producto de las entrevistas realizadas podemos deducir que hay opiniones garantistas sobre la presunción de inocencia, respecto al tema planteado, pero también hay quienes señalan que por el grado de violencia y ferocidad que se ejerce contra las mujeres en los delitos de feminicidio debe tenerse en cuenta otros factores, como la presencia creciente de la casuística de violencia y la premeditación por parte del victimario en el momento de la ejecución del delito de feminicidio, no debiendo ofrecer ningún tipo de garantías por la comisión de tan repudiable delito.

### **III. Trabajo de campo**

### **3.1 Los sujetos de investigación**

Cinco jueces de los juzgados especializados penales.

Cinco fiscales de las fiscalías especializadas penales.

Cinco abogados especializados en materia penal.

### **3.2 Elaboración del guion para las entrevistas semiestructurada**

**Criterio 1: índice de feminicidio**, que dio origen a las preguntas N° 1, 2 y 3; con las cuales se buscó confirmar que Lima norte es uno de los tres sectores donde se cometen más delitos de feminicidio.

**Criterio 2: discriminación de género**, de cual derivaron las preguntas N° 5, 9 y 10, a partir de las cuales se analizó la pertinencia de la figura jurídica del feminicidio.

**Criterio 3: emoción violenta**, sobre la cual se plantearon las preguntas N° 3, 4 y 6; éstas permitieron conocer el uso de la emoción violenta como atenuante en el feminicidio.

### **3.3 Realización de la revisión documental y de las entrevistas semiestructurada**

Al iniciar la investigación se revisaron tres sentencias de la sala suprema, en busca de establecer el criterio de los jueces en casos de feminicidio.

En las entrevistas realizadas luego de establecer los aspectos de interés o supuestos teóricos, se buscó conocer las causas del delito de feminicidio, así como la posición frente a la emoción violenta como atenuante en este delito.

### **3.4 Organización de la información**

#### **3.4.1 Ejecutorias Supremas Penales.**

1. La Ejecutoria Suprema emitida por la Sala Penal Permanente en la Casación N° 325-2013, Ancash del 14 de febrero de 2014, interpuesta por el encausado Lorenzo Victor Quispe Acero, contra la sentencia de vista de fecha 07 de junio de 2013, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 09 de abril de 2013, que lo condenó como autor del delito contra La Vida El Cuerpo y La Salud – Homicidio

Calificado – en la modalidad de feminicidio (previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 107° del Código Penal, con la agravante del inciso 1) del artículo 108° del citado cuerpo legal en agravio de Felisa Chavarría Jara; así como revocaron el extremo de la reparación civil fijada en la suma de quince mil nuevos soles y reformándola lo condenaron a treinta años de pena privativa de libertad y fijaron por concepto de reparación civil la suma de veinticinco mil nuevos soles.

La Sala Suprema considero que el recurso de casación cumplía con los requisitos del artículo 427° del Código Procesal Penal, es decir que se trata de una sentencia definitiva, que supera el *quantum* mínimo exigido en el referido dispositivo. El recurrente invoco los incisos 1) y 3) del artículo 429 del acotado Código sobre inobservancia de garantías constitucionales de carácter material y procesal, así como la indebida aplicación y errónea interpretación de la ley penal.

La Sala Suprema establece en su quinto considerando donde determina que no basta con expresar agravios en forma genérica o cualquier tipo de alegación, ni basta con señalar las causales del artículo 429 del Código Procesal Penal, para que se admita un recurso, pues se requiere que el impugnante enlace de modo coherente los defectos, errores, vulneraciones, afectaciones, omisiones e irregularidades que supuestamente detecta en la sentencia de vista. En el presente caso pese a que no precisa cual fue el medio probatorio que lo ha afectado, se advierte en la revisión de los cuadernos y audios acompañados el cuestionamiento del acta de levantamiento del cadáver, la cual ya había sido desestimada en la etapa anterior. A pesar de ello se sometió a debate y permitió que ambas partes expongan sus posiciones, de manera tal que se evidencia la legalidad de dicho medio de prueba.

Por esta consideración la Sala Penal Suprema Permanente emitió su DECISIÓN, declarando INADMISIBLE el recurso de casación, interpuesto por la defensa del encausado, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión.

2. La Ejecutoria Suprema emitida por la Sala Penal Permanente en la Casación N° 581-2015, Piura del 05 de octubre de 2016, interpuesta por el recurrente Pablo Alberto Sánchez Barrera, contra la resolución número cuarenta y

siete de fecha 10 de julio de 2015, cuaderno de Excepción de Improcedencia de Acción, a quien se le imputa haber causado la muerte de Edda Guerrero Neyra, producto de una serie de golpes propinados el 22 de febrero de 2014, a quien la condujo al Hospital III Cayetano Heredia, donde posteriormente solicito el alta voluntaria y la traslado a la Clínica Santa Belén donde falleció.

En Primera Instancia se le proceso por la comisión de los delitos de parricidio y feminicidio, homicidio culposo por inobservancias de la regla de profesión, encubrimiento real y omisión de denuncia, habiendo formulado Excepción de Improcedencia de Acción, esta fue declarada fundada.

En la segunda Instancia la resolución fue materia de apelación, la cual revoco el contenido de la misma, reformándola declaro infundada la excepción, y confirmo el extremo que declaro infundada para el delito de homicidio culposo.

Frente a esta nueva denegatoria, el recurrente Pablo Alberto Sánchez Barreda interpuso recurso de casación excepcional, invocando el inciso 4) del artículo 427 del Código Procesal Penal, vinculándolo con los incisos 1), 3) y 4) del artículo 429 del Código Adjetivo.

El Tribunal Supremo señala que es necesario precisar que si bien se admitió la presente casación para desarrollo de Doctrina Jurisprudencial, en esta etapa del proceso luego de analizado el caso se advierte que no es necesario establecer doctrina de alcance general, en tanto y en cuanto el análisis efectuado en la presente casación corresponde únicamente al caso en concreto, habiendo tomado la DECISIÓN de declarar FUNDADO el recurso de casación por inobservancia de garantías de precepto procesal interpuestos por la defensa técnica del encausado Pablo Alberto Sánchez Barreda; en consecuencia: CASARON la resolución que declaro fundada la Excepción de Improcedencia de Acción y sobreseimiento del proceso seguido contra el imputado, como partícipe del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en su figura de parricidio y feminicidio en agravio de Edda Guerrero Neyra.

3. La Ejecutoria Suprema emitida por la Sala Penal Transitoria en la Casación N° 288-2013, Apurímac del 02 de mayo de 2013, interpuesta por el Fiscal

Superior en vía de Nulidad, en el extremo que se impuso a JAVIER CABRERA HUAMANI doce años de pena privativa de libertad, en el proceso penal que se le siguió por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en las modalidades de homicidio simple (artículo 106 del Código Penal), en agravio de Celsa Serrano Huamanñahui, y de Femicidio en grado de tentativa (primer y último párrafo del artículo 107 del Código Penal) en agravio de Tomasa Marlene Balderrama Serrano.

El Fiscal superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos cuatro, cuestiona el *quantum* de la pena; alega que los criterios de determinación de la pena empleados por la Sala Superior resultan inadecuados, pues no se analizaron las acciones independientes realizadas por el encausado, quien actuó en concurso real y no Ideal, como señaló en la recurrida. Agrega que la dosificación de la pena no es proporcional a las circunstancias del hecho y el bien jurídico vulnerado, por lo que debe incrementarse la pena, conforme a lo solicitado en la acusación escrita.

Que el Tribunal Superior, impuso doce años de pena privativa de libertad, al considerar que el encausado ejecuto en un solo comportamiento subsumible los tipos penales de tentativa de femicidio y homicidio simple, lo que a su juicio permite calificar el delito como concurso ideal, conforme con lo previsto en el artículo cuarenta y ocho del Código Penal, aunado a las circunstancias que rodearon el hecho –como el estado de ebriedad del encausado-, la aceptación de los cargos al inicio de los debates orales, que dio origen a la conclusión anticipada del juzgamiento y el grado de tentativa respecto al delito de Femicidio, que por ser el tipo penal que tiene la pena más grave, fue tomado como parámetro a partir del cual se determinó la referida sanción punitiva.

El Tribunal Supremo señala que, el colegiado superior no ha realizado un adecuado análisis de la ponderación de la pena en el presente caso, ya que habría operado un concurso real de delitos respecto a la conducta del encausado JAVIER CABRERA HUAMANI, ya que el día de ocurridos los hechos este habría tenido la determinación criminal de atentar primero contra la vida de su ex



conviviente Tomasa Marlene Balderrama Serrano, no logrando matarla y luego procedió a victimar a la madre de su ex conviviente Celsa Serrano Huamanñahui, al salir en defensa de su hija, por lo tanto no fue una sola acción como lo señala la Sala Superior, si no que se trata de acciones y voluntades independientes o autónomas, las cuales únicamente coincidieron en el mismo contexto criminal.

Que, en este contexto corresponde reformular el *Quantum* de la pena, correspondiendo realizar la sumatoria de las penas de los delitos de Homicidio simple y tentativa de Femicidio, así la pena concreta que correspondería por el primer delito es de trece años y por el segundo de diez años de pena privativa de libertad, haciendo un total de veintitrés años de pena priva de libertad, que sobre la base de la citada pena concreta se debe realizar la disminución de la séptima parte por conclusión anticipada de los debates orales, correspondiéndole una pena de veinte años. Y de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, en tanto y en cuanto el análisis efectuado en el presente recurso, habiendo tomado la **DESICIÓN** de declarar **HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, en el extremo que se le impuso una pena doce años de pena privativa de libertad al encausado **JAVIER CABRERA HUAMANI**, en el proceso que se le siguió por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en las modalidades de homicidio simple, en agravio de Celsa Serrano Huamanñahui; y de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Tomasa Marlene Balderrama Serrano; **REFORMANDOLA le IMPUSIERON** veinte años de pena privativa de libertad al encausado.

#### **3.4.2 Entrevistas a expertos.**

Desde esta perspectiva, para el análisis de datos se ha buscado reducir y organizar mediante una categorización simple los datos cualitativos obtenidos producto de la Entrevistas a destacados especialistas del foro

En cuanto a la contrastación y discusión de las Entrevistas que se efectuaron a diversos expertos como Fiscales, Jueces y Abogados especializados en la temática abordada, hemos considerado discriminarlas, de acuerdo con el

cargo que desempeñan cada uno de ellos.

## **1. Opinión de los Fiscales del Ministerio Público Lima Norte**

### **Pregunta 1**

#### **¿Han aumentado el número de casos de Femicidio?**

Opinan mayoritariamente que si se ha incrementado la casuística de los delitos ligados a la figura legal del feminicidio, lo cual incluso ha conllevado a crear un nuevo tipo penal autónomo.

### **Pregunta 2**

#### **¿Por qué se han incrementado estos casos en Lima Norte?**

Las respuestas estuvieron orientadas al machismo, falta de educación, mecanismos de prevención y tratamiento de la violencia familiar que derivan en los delitos más graves. Una inexistente política de salud mental por parte del Estado.

### **Pregunta 3**

#### **¿Se aplicó a los imputados la atenuante de la emoción violenta?**

La respuesta fue negativa. Los Fiscales consideran que siempre en los casos de feminicidio, existen actos preparatorios, de manera tal que el delito se efectúa de manera consciente, por ello consideran, que no deben concederse atenuantes.

### **Pregunta 4**

#### **¿Debe disminuirse la pena en los casos de emoción violenta?**

Los Fiscales consideran que si debe disminuirse las penas, cuando el victimario ha actuado bajo esta actitud, la cual debe quedar debidamente acreditada, a través de las pericias correspondientes.

### **Pregunta 5**

#### **¿Es correcta la tipificación del delito de feminicidio otorgada por nuestros legisladores?**

En este punto, los Fiscales tienen posiciones encontradas y divergentes. La mitad de ellos opina que no debió haberse legislado sobre un tipo autónomo para el feminicidio, pues debió considerarse como un homicidio agravado, incrementando las penas. El otro grupo considera como un hecho positivo un tipo autónomo, debido a la proliferación de los casos de feminicidio en nuestra sociedad.

#### **Pregunta 6**

**¿Cómo determinar la emoción violenta y el medio más adecuado para comprobarla?**

Consideran que para tomarse en cuenta esta atenuante, debe verificarse estrictamente con equipos multidisciplinarios y peritos.

#### **Pregunta 7**

**¿Están preparados los Policía y operadores de justicia para un tratamiento adecuado a las víctimas de feminicidio?**

La respuesta es sumamente preocupante, pues consideran la mayoría que no están preparados, por ello es importante recurrir a los especialistas peritos, antes de tomar una decisión.

#### **Pregunta 8**

**¿Qué cambios efectuaría usted en la legislación actual de feminicidio?**

Todos los Fiscales consideran que la normatividad emitida es suficiente. Sin embargo debe atenderse su implementación con normatividad específica, plenos Jurisdiccionales, tratamiento especializado a las familias, entre otros. Señalan que, con la Ley de Violencia Familiar, se iban a designar un mayor número de Fiscalías especializadas, y ello no se ha cumplido, habiéndose derivado los casos a las Fiscalías Penales.

#### **Pregunta 9**

**Sobre el derecho de la mujer a una vida libre sin violencia:**

Dieron respuesta en el sentido que en la familia debe existir armonía familiar y respeto mutuo.

## **Pregunta 10**

### **¿Cree que nuestra legislación cumple los estándares internacionales?**

Existe una posición mayoritaria de los Fiscales que sí se cumplen con estos estándares. Y otra posición minoritaria, en el sentido que se está sobre criminalizando los delitos.

## **2. Opinión de los Jueces Penales de Lima Norte**

### **Pregunta 1**

#### **¿Han aumentado el número de casos de Femicidio?**

Los Jueces consideran mayoritariamente que sí se han incrementado. Incluso señalan hasta en un 100%.

### **Pregunta 2**

#### **¿Por qué se han incrementado estos casos en Lima Norte?**

Debido a las campañas de los medios de comunicación, y a que las mujeres están mejor informadas de cómo deben actuar frente a los casos de violencia en su contra.

### **Pregunta 3**

#### **¿Se aplicó a los imputados la atenuante de la emoción violenta?**

No pueden precisar, pues no manejan las estadísticas del Poder Judicial, ni de Lima Norte.

### **Pregunta 4**

#### **¿Debe disminuirse la pena en los casos de emoción violenta?**

Los Jueces la consideran como una causal correcta y prevista en la Ley, debiéndose cumplir con todas las exigencias pertinentes.

### **Pregunta 5**

#### **¿Es correcta la tipificación del delito de feminicidio otorgada por nuestros**

## **legisladores?**

Ante esta pregunta, también existen posiciones encontradas y disímiles de los Jueces. Unos sectores de ellos consideran que no debió haberse legislado autónomamente porque ya existía el uxoricidio y que su incorporación responde a temas mediáticos. Y el otro grupo si consideran correcto se le haya dado un nuevo tipo pena debido a su reiteración y frecuencia delictiva.

## **Pregunta 6**

### **¿Cómo determinar la emoción violenta y el medio más adecuado para comprobarla?**

Es la exaltación, perturbación del estado emocional o afectivo, que puede ser parcial o total. Se comprueba a través de los peritos y pruebas objetivas en el proceso.

## **Pregunta 7**

### **¿Están preparados los Policías y operadores de justicia para un tratamiento adecuado a las víctimas de feminicidio?**

La posición es unánime de los Jueces de Lima Norte, no están debidamente preparados los policías y operadores de justicia.

## **Pregunta 8**

### **¿Qué cambios efectuaría usted en la legislación actual de feminicidio?**

Ante esta pregunta la respuesta de los Jueces es unánime, no se requieren cambios en la legislación, sino en las conductas de los agentes y familias, mediante una mejor educación en valores y principios.

## **Pregunta 9**

### **Sobre el derecho de la mujer a una vida libre sin violencia:**

En que se respeten sus derechos y desarrollar su proyecto de vida en igualdad de condiciones con el varón.

## **Pregunta 10**

### **¿Cree que nuestra legislación cumple los estándares internacionales?**

Todos consideran positivamente que se cumple con los estándares internacionales, como es la Convención de Belem do Para, sobre los derechos de las mujeres.

### **3. Opinión de los abogados especializados de Lima norte**

Los Abogados que han llevado procesos judiciales obre feminicidio han dado las siguientes respuestas.

#### **Pregunta 1**

##### **¿Han aumentado el número de casos de Feminicidio?**

Si se han incrementado. Además, antes estaba dentro del parricidio y ahora se le ha considerado como un delito autónomo.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué se han incrementado estos casos en Lima Norte?**

En primer lugar, porque en Lima Norte viven dos millones de personas. Asimismo, porque las sociedades en general tienen problemas de salud mental que no son atendidos por el Estado.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Se aplicó a los imputados la atenuante de la emoción violenta?**

No se puede establecer un porcentaje, pero se invoca cuando es necesario.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Debe disminuirse la pena en los casos de emoción violenta?**

Si deben disminuirse, debido a que la Ley lo contempla y es debidamente comprobable.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Es correcta la tipificación del delito de feminicidio otorgada por nuestros**

**legisladores?**

Existen posiciones encontradas y divergentes. Unos consideran que, si es correcta, y otros plantean que no ha debido legislarse como delito autónomo, por la condición de género de las mujeres.

**Pregunta 6****¿Cómo determinar la emoción violenta y el medio más adecuado para comprobarla?**

El Fiscal deberá efectuar un interrogatorio minucioso, además del informe de los peritos.

**Pregunta 7****¿Están preparados los Policías y operadores de justicia para un tratamiento adecuado a las víctimas de feminicidio?**

Consideran todos que los agentes no están debidamente preparados y debería hacerse una mayor capacitación.

**Pregunta 8****¿Qué cambios efectuaría usted en la legislación actual de feminicidio?**

Se debe establecer la obligatoriedad de la terapia a los agentes criminales y su resocialización, incorporando estos aspectos en un párrafo adicional al Código.

**Pregunta 9****Sobre el derecho de la mujer a una vida libre sin violencia:**

Es el derecho que tienen las mujeres a no ser víctimas de discriminación y violencia.

**Pregunta 10****¿Cree que nuestra legislación cumple los estándares internacionales?**

Si cumple. Pero debieran darse medidas complementarias para el tratamiento de

las víctimas como de los victimarios.

### **3.5. Análisis de la información**

#### **Desde el punto de vista teórico.**

La primera influencia que tuvimos fue la del derecho penal español. De allí que habíamos heredado un derecho patriarcal y monástico, en el cual, casi no existían derechos para las mujeres.

Ellas se encontraban limitadas en diversos derechos fundamentales y la igualdad de género era una utopía. En materia de sexualidad la virginidad, el recato y la lealtad a la pareja eran norma de vida común y obligatoria; de respeto al hombre y a toda su familia. El adulterio por la mujer era duramente castigado y el hombre tenía hasta la facultad de eliminar a la mujer infiel.

Ya en épocas republicanas, con nuestro primer Código Penal de 1863, en el artículo 234° señalaba que: El cónyuge que sorprende en adulterio a su consorte dándole muerte en el acto, a ésta a su cómplice o a los dos juntos, sufrirá cárcel en tercer grado (3 años).

Y el Código Penal de 1924 en su artículo 123°, prevé la figura de la emoción violenta, condicionándola como un atenuante, referida al homicidio como causal disminuyente de la imputabilidad. Una posterior reforma introduce una causal nueva de imputabilidad disminuida, por causas culturales.

El Código Penal de 1991, mantiene casi la misma figura, reduciendo las penas a un mínimo, bajo la figura jurídica de la atenuante de emoción violenta.

Los victimarios, tratan de construir un sinnúmero de pretextos con la finalidad de legitimar sus agresiones y conductas delictivas. Y nos encontramos siempre en la base de ellos el denominado machismo, la superioridad de la fuerza del sexo, la pertenencia, la dependencia familiar, entre otros.

Los autores de los delitos contra las mujeres se revisten de un sinnúmero de justificaciones, entre las que mayormente encontramos, es de la presunta infidelidad. Si así fuere, diríamos que el mayor número de crímenes que podría



existir sería contra los varones, habida cuenta que es recurrente su conducta habitual de falta de lealtad con sus parejas y la familia.

En la actualidad en nuestro país se atraviesan una serie de abusos, violencia de género de diversa índole, y como es que se vulneran constantemente los derechos fundamentales de la mujer, ya sea por la ignorancia de los mismos derechos o la falta de voluntad política, mala administración de justicia por parte del Estado, mala influencia del entorno social, falta de educación, discriminación laboral y hasta por las diferencias en la educación entre varones y mujeres, que dan lugar muchas veces al machismo.

Es por las alarmantes consecuencias, tales como los daños físicos y psicológicos a la mujer, clima de temor e inseguridad permanente, miedo y vulnerabilidad frente a los agentes del Estado, siendo la más extrema la muerte, a esta problemática le pondremos énfasis, para dar respuesta a las interrogantes que se dan en este ámbito.

Siendo el feminicidio el delito que constituye la manifestación de violencia más cruel que se adopta contra la mujer, representa un grave y creciente problema actual con impactos desastrosos. Deseo llevar a cabo esta investigación, con la finalidad de dar a conocer la importancia que tiene el feminicidio como tipo penal independiente, de manera que se adopte una actitud de estricto respeto frente al cumplimiento de los lineamientos que en el Código Penal se estipulan, sin dejar de hacer hincapié en que se busca, con todo esto que se preserve el bien máspreciado, la vida.

Igualmente, a partir de la confrontación de los Derechos Humanos, Convenciones Internacionales, norma constitucional y legal, se pretende establecer las deficiencias que existen en nuestro ordenamiento jurídico actual, respecto a la violencia contra la mujer.

Debemos resaltar que, mientras la evolución en el mundo de las penas a aplicarse a los victimarios, por los delitos de femicidio o feminicidio, han ido *in crescendo*, siendo cada día más severas, sin embargo, respecto a la justificación de la denominada emoción violenta sigue casi en pie sin modificaciones, como

atenuante respecto de este delito, constituyéndose en nuestra opinión como un argumento de defensa de sus autores.

Lo cual permite tanto a los autores, sus Abogados y hasta los propios jueces, considerarlas en sus sentencias, permitiendo con ello la impunidad de uno de los delitos que tienen como base la crueldad, ferocidad y el maltrato en que se ven envueltas sus víctimas, que debido a la falta de fuerza física, son ahogadas en salvajes actos de venganza machista y de imposición de una cultura monacal, que aún no se termina de erradicar en nuestro país, como en otros lugares del mundo.

Los casos en que fiscales y jueces de distintos lugares del país han actuado con permisividad, los podemos constatar en los emblemas de Lady Guillén, uno de los símbolos de la marcha #Ni Una Menos, víctima de agresiones muy graves por parte de su pareja Ronny García en junio del año 2012, quien recibió una pena benévola, por lesiones graves por violencia familiar de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por un periodo de prueba de tres años y el pago de una reparación civil de veintiocho mil soles, en una sentencia polémica dada la brutal agresión que sufrió la agraviada, que desencadenó en una masiva movilización en el Perú.

Los médicos legistas habían dictaminado lesiones leves y su pareja quien la había desfigurado por completo el rostro, después de un periodo de detención fue puesto en libertad por exceso de carcelería, no sufriendo un arresto domiciliario que pueda seguir protegiendo a la víctima. Esta estudiante universitaria de Derecho, inició una valiente gesta contra la decisión de los Jueces Superiores, la que finalmente dio resultados, ya que mediante recurso de nulidad planteada por el Ministerio Público y la parte civil, la Corte Suprema decidió haber nulidad respecto de la pena suspendida y la reparación, reformándola sancionando con una pena de siete años de pena privativa de libertad, menos el descuento que sufrió de carcelería y una reparación civil de cien mil soles a favor de la agraviada, siendo apresado y recluido su agresor hasta la actualidad.

El otro caso simbólico de la falta de decisión de los jueces, para aplicar sanciones severas, que eviten la violencia feroz contra las mujeres, fue el de Arlette Contreras de Ayacucho en julio del año 2015, a quien su pareja la tomó de los pelos

y la arrastró inmisericordemente en un Hostal, debido a que ya no quería tener relaciones sexuales con él y terminando la relación por el maltrato que venía recibiendo por parte del agresor. Lo más grave de este caso es que los jueces no le dieron detención al agresor, que sería hijo de un regidor de la Municipalidad de Huamanga, y que según lo señalan los medios de comunicación local, esta sentencia se dio por las influencias de sus familiares en dicha Corte Judicial, siendo condenado por lesiones leves a un año de pena suspendida, sentencia muy cuestionada y que dio lugar al reproche general del público, las mujeres y los movimientos feministas de la sociedad. Esta sentencia fue declarada nula por el superior en grado en noviembre del año 2016 y en febrero de 2017 empezó un nuevo juicio, esta vez tipificando la conducta del agresor por tentativa de violación sexual y tentativa de feminicidio, que en la actualidad se encuentra en trámite.

Estos casos emblemáticos, que junto a otros casos menos mediáticos dieron lugar al inicio de las protestas masivas que hoy se trasladan de las redes sociales y los medios de comunicación, a las calles de nuestro país. La más grande manifestación realizada hasta ahora en el Perú, fue aquella promovida desde el mensaje de las Naciones Unidas contra la violencia a la mujer. En ella participaron desde el presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski, hasta Ministras y Ministros de Estado, organizaciones políticas y civiles de toda índole. E incluso varones, que también se mostraron proclives a denunciar los maltratos a las mujeres y a la violencia ejercida contra las parejas.

Estas manifestaciones de protesta, con diferentes nombres como #Ni una más, nunca Más! en Colombia, o #Ni una menos como en Argentina, país en el que el año 2015 hubo manifestaciones masivas de protesta en ochenta ciudades. Iguales protestas se realizaron en Uruguay, Chile y México, todas con participación masiva de la comunidad.

Los orígenes de este movimiento continental feminista señalan algunos observadores como su autora a la mexicana Susana Chávez, quien en 1995 escribió un poema con la frase «Ni una muerta más» como protesta por los asesinatos de mujeres en la ciudad mexicana de Juárez. Finalmente, en el año 2011, la poetisa acabó siendo víctima de un feminicidio.

De manera tal, que consideramos como un acierto que nuestra legislación haya adoptado la victimización contra las mujeres, como un delito autónomo y que debe existir una mayor sensibilización de los operadores del derecho, Abogados y comunidad en general, para condenar este tipo de delitos, y el Estado debe adoptar por todos los medios apropiados políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, principalmente con las familias y autoridades educativas, prever mediante la instrucción desde los niveles más bajos de educación el respeto a los valores de igualdad e integridad de las mujeres y sus derechos; y así poder cambiar la estructura socio cultural del patriarcado, que es el núcleo duro de la opresión en contra de las mujeres, verdadera causa de la violencia contra la mujer, estructura social que alienta y justifica la violencia contra la mujer y su consecuencia más terrible: el feminicidio.

**Desde el punto de vista de la sistemática jurídica y jurisprudencia.**

***Interpretación de la Ejecutoria Suprema N° 325-2013-ANCASH.***

La significación de la Ejecutoria Suprema que declara inadmisibile el recurso de casación del encausado Lorenzo Victor Quispe Acero, contra la sentencia de vista de fecha 07 de junio de 2013, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 09 de abril de 2013, que lo condeno como autor del delito contra La Vida El Cuerpo y La Salud – Homicidio Calificado – en la modalidad de feminicidio (previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 107° del Código Penal, con la agravante del inciso 1) del artículo 108° del citado cuerpo legal en agravio de Felisa Chavarría Jara; así como revocaron el extremo de la reparación civil fijada en la suma de quince mil nuevos soles; y reformándola lo condenaron a treinta años de pena privativa de libertad, y fijaron por concepto de reparación civil la suma de veinticinco mil nuevos soles; contiene como tema sustancial de fondo un significado enorme y aleccionador.

La posición de los integrantes ad quem, es un referente importante en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres en nuestro país. No solo porque revocaron la sentencia de primera instancia, la cual había absuelto al encausado en el extremo del delito de feminicidio previsto en el segundo y tercer párrafo del

artículo 107° del Código Penal, concordante con la agravante del inciso 3) del artículo 108° del acotado cuerpo legal.

De igual manera la Sala Superior de manera ejemplar, no solo reformó la pena sino también revoco el extremo relacionado con la reparación civil al incrementarla en favor de los herederos de la agraviada de quince mil nuevos soles a veinticinco mil nuevos soles.

### ***Interpretación de la Ejecutoria Suprema N° 581-2015-PIURA.***

El mediático caso de Edda Guerrero Neyra, ha sido uno de los casos simbólicos en nuestro país sobre el delito de Femicidio, el cual ha sido comentado y tratado en la presente investigación en el capítulo correspondiente al punto de vista teórico.

Resulta interesante desde el punto de vista de la dogmática procesal penal que la defensa técnica del encausado, en vía Casatoria que fue vista por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema haya interpuesto una Excepción de Improcedencia de Acción, de manera excepcional para el desarrollo de Doctrina Jurisprudencial.

Del análisis de la sentencia, observamos que en primera instancia se declaró fundada la Excepción de Improcedencia de Acción por los delitos de parricidio y feminicidio, encubrimiento real y omisión de denuncia; e infundada para el delito de homicidio culposo. El itinerario en segunda instancia de la resolución comentada, fue revocada por el colegiado superior, declarándola infundada respecto de los primeros cuatro delitos y la confirmo en el extremo que declaro infundada para el delito de homicidio culposo.

El motivo de la Casación que establece el numeral IV de la ejecutoria suprema número 581-2015-PIURA, se encuentra referido a la inobservancia de garantías constitucionales, tales como la indebida aplicación de la Ley penal y falta de motivación de resoluciones judiciales vinculados al desarrollo de la Doctrina Jurisprudencial; razón por la cual la Sala Penal Suprema la admitió, a fin de debatir si su determinación-jurídico nos permitirá identificar si en el caso *sub judice* se observó o no las garantías constitucionales aludidas.

Los delitos imputados al encausado, como recordamos son los siguientes:

El delito de parricidio, previsto en el primer párrafo del artículo 107° del Código Penal.

El delito de feminicidio, previsto en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.

El delito de homicidio culposo, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal.

El delito de encubrimiento real, previsto en el primer párrafo del artículo 405° del Código Penal.

El delito de omisión de denuncia, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 407° del Código Penal.

En cuanto al análisis, se encuentra enfocado en los problemas de tipicidad de los delitos instruidos, es decir, la Sala Penal Permanente Suprema estableció, que no le correspondía examinar si el hecho era o no justiciable penalmente, si no que los hechos atribuidos al encausado Sánchez Barreda, constituían o no delito. Esto es, si la conducta esta descrita en la ley, o si esta adolece de algún elemento típico exigido, como son los sujetos (activo y pasivo), la conducta (elementos descriptivos, normativos o subjetivos) y el objeto (jurídico o material). Ello significo que efectuaran un análisis técnico vinculado estrictamente a aspectos de la tipicidad penal; lo cual los llevo a declarar fundado el recurso de Casación por Inobservancia de garantías de precepto procesal interpuesto por la defensa técnica del encausado Sánchez Barrera.

Finalmente, como sabemos se llegó a determinar que no existió el delito de feminicidio, ni las otras incriminaciones delictivas, producto de los debates forenses, que determinaron la no existencia de una muerte por mano ajena.

### ***Interpretación de la Ejecutoria Suprema N° 288-2013-APURÍMAC.***

Que los hechos declarados probados, en virtud a la conformidad procesal, que traduce el principio de consenso, estriban en que el veinticinco de enero de dos mil doce, luego que el encausado Javier Cabrera Huamaní libo licor, se encontró con

su ex conviviente Tomasa Marlene Balderrama Serrano y la menor Gisela Belén Cabrera Balderrama -hija de ambos- e intento a llevarse última, pero ante la negativa de la primera de las nombradas, se inició una discusión que continuó con agresiones físicas y verbales, proferidas por el encausado, lo que motivó la intervención de Celsa Serrano Huamanñahui, madre y abuela de las agraviadas respectivamente, quien en defensa de su hija arrojó una piedra que llegó a impactar al encausado, consiguiendo que cese la agresión. Ante ello, este amenaza de muerte a ambas agraviadas y antes de retirarse se dirigió a Serrano Huamanñahui con un gesto amenazante. Es así que en horas de la noche del mismo día, ingreso al domicilio de su ex conviviente y provisto de un cuchillo de cocina –de cuarenta centímetros de longitud aproximadamente- que saco de la casa de su madre, infirió a Tomasa Marlene Balderrama Serrano diversas puñaladas que le originaron heridas cortantes de 2.5 centímetros, en la parte posterior del hombro izquierdo, en la región escapular y en otras partes del cuerpo; en tanto que a Serrano Huamanñahui le asesto el cuchillo hasta en cuatro ocasiones –una a la altura de la axila izquierda y dos en la parte posterior del brazo izquierdo-. Luego de lo cual se dio a la fuga. El cuerpo de Serrano Huamanñahui quedo tendido en el piso mientras que Balderrama Serrano salió en búsqueda de ayuda médica, la que lamentablemente llegó cuando ya había fallecido.

El Colegiado de la Sala Penal Suprema Transitoria, señaló que en consecuencia, no fue una sola acción, como la sostiene la Sala Superior, sino que se trata de acciones y voluntades independientes o autónomas, las cuales únicamente coincidieron en un mismo contexto criminal.

Reformuló la sentencia señalando que para el primer caso de asesinato la pena era de 13 años, y en el segundo de su esposa por tentativa de feminicidio a 10 años, que sumados daban 23 años, los que debido a la Conclusión Anticipada debían rebajarse una séptima parte, determinando una pena de 20 años de prisión.

En nuestra opinión la Sala Suprema Penal, actuó correctamente, al elevar la pena, habida cuenta que no se trataba de un homicidio simple, sino que éste tenía como substrato la violencia de género, contra ambas víctimas a las que había agredido con un cuchillo; siendo que, en el caso de su esposa, fue un intento de

feminicidio correctamente sancionado.



## **IV. Conclusiones**

**Primera conclusión:**

A partir de los hallazgos de la investigación se puede concluir que no existe un criterio unánime al respecto como se verifica en las respuestas de los tres grupos entrevistados; algunos consideraron que sería atenuante en los casos concretos en los que mediante pericias especializadas se verifique que el juicio del agresor se hallaba obnubilado por el hecho que desencadenó el delito, lo que se fundamentaría en lo prescrito en el artículo 109 del Código Penal peruano, donde se considera que “el que mata a otro bajo el imperio de la emoción violenta que las circunstancias hacen excusable será reprimido con pena privativa de libertad...” y asimismo se advierte en la legislación de Colombia “que es excusable si existe relación causal entre la conducta ajena y la reacción”; contrariamente otros consideraron que el feminicidio representa el último eslabón en la cadena de violencia contra la mujer, por tanto existiría premeditación. En función al criterio asumido se confirma que la emoción violenta como argumento de la defensa en delito de feminicidio si afectaría el juicio en los operadores de justicia, los cuales sancionan con penas extremas.

**Segunda conclusión**

La presión que ejerció la corriente mundial para reconocer el derecho de la mujer a una vida sin violencia, a la que se adscribió el Perú a través de convenios internacionales como el CEDAW y el de Belem Do Para, motivó a que en el Perú el delito de feminicidio se diferencie del parricidio en el año 2013, incorporándose posteriormente modificatorias que incorporan agravantes, pero en ningún caso se hace referencia a la emoción violenta; sin embargo ésta es empleada como un argumento de defensa en base al artículo 109 del Código Penal, quedando liberada a la discrecionalidad del juez. En consecuencia, establecer si la emoción violenta es o no atenuante permitiría una mayor especialización en la tipificación del feminicidio como un delito autónomo.

### **Tercera conclusión**

Ante las respuestas de que la Policía Nacional del Perú y los operadores de justicia no se encuentran adecuadamente capacitados, como lo demuestra la insensibilidad al revictimizar a las mujeres agredidas al momento de atender a las mujeres agredidas, víctimas potenciales de feminicidio, lo que determina el desistimiento de las denuncias por actos violentos, ante la seguridad de que no serán atendidas con la discreción, eficiencia y prontitud requerida; se concluye que esto solo podría cambiarse si se da una necesaria sensibilización de los agentes políticos y operadores de justicia para analizar desde una perspectiva de género la problemática de la violencia contra la mujer y el feminicidio.

### **Cuarta conclusión**

En las respuestas ofrecidas por los entrevistados no se usaron los principios doctrinarios que fundamentan el establecimiento de estos derechos; pero teniendo en cuenta el comportamiento de las personas en una sociedad marcadamente patriarcal y donde el hombre predomina en hechos sobre la mujer, volviéndola vulnerable, no se advierte esta armonía entre derecho y doctrina. Probablemente ello determina que la institucionalización del delito de feminicidio no ha logrado disminuir el índice de violencia y asesinatos en contra de la mujer.

## **V. Recomendaciones**

**Primera:** Es necesario, que aunque exista una normatividad suficiente en materia del delito de feminicidio y violencia contra la mujer promulgada por el Legislativo y el Ejecutivo, el Estado no solo debe de legislar para que existan las normas para la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, sino también, y más importante debe hacer que esa norma que ya existe pueda aplicarse y adquiera una utilidad en la vida práctica, esto quiere decir, que debe brindar de los recursos económicos y logísticos suficientes, para que la Policía Nacional del Perú y los operadores de justicia puedan realizar la acciones prescritas en la norma con eficacia y prontitud. Y no solo quedarse esa norma como letra muerta en el papel. (Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar).

**Segunda:** Es prioritario, que el Estado promueva políticas multisectoriales, principalmente a través de programas educativos para los niños y niñas desde los niveles de educación inicial y para los niños y adolescente en todo el proceso escolar, con la finalidad de cambiar los patrones socio culturales patriarcales y de discriminación tan marcados en nuestra sociedad; así también la promoción de programas sociales de apoyo a la familia, que es el núcleo de la sociedad y donde se vienen transmitiendo de generación en generación, estos patrones de prevalencia del hombre sobre la mujer, generador de violencia extrema.

**Tercera:** Estando a que las investigaciones por el delito de feminicidio vienen produciéndose determinadas incertidumbres jurídicas. Por lo que, se recomienda la modificación del 109° del Código Penal, agregándose un tercer párrafo que incorpore la figura jurídica de la emoción violenta del tipo penal autónomo de feminicidio. Esta recomendación tiene como fundamento legal el que solo se haya considerado dentro de las atenuantes de la emoción violenta al homicidio y parricidio sin tomar en cuenta el feminicidio, ya que en el momento de la inclusión de esta figura en el Código Penal, el delito de feminicidio no se encontraba tipificado. Debiendo quedar redactado el indicado artículo con la siguiente fórmula legal:

Art. 109.-

(...)

Tercer párrafo

Si concurre algunas de las circunstancias previstas en el artículo 108-B, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años.

**Cuarta:** Es prioritario, que el Estado promueva políticas multisectoriales, principalmente a través de programas educativos para los niños y niñas desde los niveles de educación inicial y para los niños y adolescente en todo el proceso escolar, con la finalidad de cambiar los patrones socio culturales patriarcales y de discriminación tan marcados en nuestra sociedad; así también la promoción de programas sociales de apoyo a la familia, que es el núcleo de la sociedad y donde se vienen transmitiendo de generación en generación, estos patrones de prevalencia del hombre sobre la mujer, generador de violencia extrema.

**Quinta:** Es muy urgente que el Estado y la sociedad civil coordinen, promuevan e implemente cursos de capacitación y seminarios de obligatoria asistencia, para que la Policía Nacional del Perú y los operadores de justicia, con la finalidad de capacitar y en su caso elevar los niveles de capacitación de las personas e instituciones que van a ser el primer contacto con las víctimas potenciales de feminicidio y violencia contra la mujer, evitando con esta preparación obligatoria la revictimización y el temor que sienten las mujeres de acudir a las autoridades a presentar sus denuncias, pensando en que no serán atendidas de manera eficaz, oportuna y en ambientes adecuados.

## **VI. Referencias**

- Aguilar, D. (2013). *Feminicidio en el Perú: crítica a la nueva Ley de Feminicidio*. Publicaciones Rea. Lima, Perú.
- Aguilar M. (2005). *La Emoción Violenta como Atenuante de los asesinatos contra las mujeres a manos de sus Parejas*. Revista Virtual de Flora Tristán, recuperado de: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>.
- Aguilar, P. (2011). *La emoción violenta como atenuante de los asesinatos contra las mujeres a manos de sus parejas*. Artículo publicado en el Boletín Mujeres Hoy, de Isis Internacional, recuperado de: [pilaram30@yahoo.com](mailto:pilaram30@yahoo.com) Abogada, Pontificia Universidad Católica del Perú, Psicoterapeuta de Orientación Psicoanalítica - Escuela de Psicoterapia Psicoanalítica de Lima.
- Aguirre, C. (2012). *El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, período 2003-2009*. Tesis de maestría en la Universidad Nacional de Ingeniería. Lima-Perú.
- Alcaldía mayor de Bogotá D.C. (2010). *Retos de las Políticas de Seguridad Ciudadana*. Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- Arciniegas, M. (2000). *Emociones violentas como causales de inimputabilidad*. Monografía para optar al título de Abogado Director ANDRÉS RAMÍREZ MONCAYO Abogado – Penalista Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Área de Derecho Penal. Santafé de Bogotá, D.C. 2.000.
- Atehortúa, D. (2005). *Mujer e historia*. Editorial: Universidad Pedagógica Nacional - Centro de investigaciones y desarrollo científico. Colombia.
- Ballarín, P.; Birriel, M. (2010). *Las mujeres y la historia de Europa*. Universidad de Granada. España.
- Calderón, P. (2000). *La Autonomía y reconocimiento legal del Feminicidio como delito y problemática social*. Actualidad Jurídica. Perú.



- Chouza, P. (2015). *Los números de la vergüenza en México*, Diario El País, 14 de octubre de 2015, Edición de América. México.
- Cedaw (1979). *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, Naciones Unidas, recuperado de: <https://bit.ly/2pPfaeX>.
- Cobo, R., Cruz, C. (2009). *Políticas y acciones de género*. Materiales de formación. Universidad complutense. España.
- Constitución Política del Perú (2016). *Constitución Política del Perú comentada*. Ediciones Legales, recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>.
- Díaz, J. (2016). *El Delito de Femicidio*, Actualidad Penal, noviembre. Perú.
- Enciclopedia Jurídica (2014). *La Emoción Violenta*. Enciclopedia Jurídica, recuperado de: <https://bit.ly/2A6vnSE>.
- Estados Americanos. (1996). *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará*. Brasil.
- Facio, A. (1992). *Feminismo, género y patriarcado*. Universitat de Valencia. España.
- Falconí, M. (2012). *El Femicidio en el Perú*, ADRUS. Perú.
- Fondo de Población de Naciones Unidas -UNFPA. (2006). *Igualdad y equidad de género: aproximación teórico-conceptual*. Estados Unidos.
- Garita, A. (2014). *La regulación del delito de feminicidio o femicidio en América Latina y el Caribe*. Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. ISBN: 978-1-936291-74-8.
- Garita, A. (2016). *Nuevas expresiones de Criminalidad*. Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la

violencia contra las mujeres Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, Ciudad de Panamá, Panamá.

Goche, F. (2012). *Tipo penal Femicidio, inexistente en el 65 por ciento del país*. Red Voltaire, 4 de marzo de 2012, recuperado de: [www.voltairenet.org/article173568.html](http://www.voltairenet.org/article173568.html).

Herrera, S. (2003). *El estado de emoción violenta*. Tesis de maestría en la Universidad Autónoma de Nuevo León. México.

Huertas, O. y Jiménez, P. (2016). *Femicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito*. Universidad Nacional de Colombia. Colombia

Hurtado, J. (1995). *Manual de Derecho Penal - parte Especial I*, Ediciones Juris, segunda Edición, Lima - Perú.

Jaquette, J. (2006). *Los movimientos de mujeres y las transiciones democráticas en América Latina*. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica.

Ley N° 29819 (2011). *Ley que modifica el artículo 107° del Código Penal vigente*. Boletín de Normas Legales diario El Peruano, tomado con fecha 25 de marzo de 2017. Lima - Perú.

Ley N°30068 (2017). *Ley que modifica la Ley N° 29819 que modificó el artículo 107 del Código Penal*. Boletín de Normas Legales diario El Peruano, tomado con fecha 25 de marzo de 2017. Lima - Perú.

Lingán Cabrera Luis Martín, (2012). *La indeterminación del delito de femicidio en el Perú*, recuperado de: <https://bit.ly/2Omp8TO>.

Mariño, F. (2011). *Femicidio el fin de la impunidad, Carlos III*.

Mejía, J. (2011). *Problemas centrales del análisis de datos cualitativos Central Issues of qualitative data analysis*, Revista Latinoamericana de Metodología

de la Investigación Social. N°1. Año 1. Abril - Sept. de 2011. Argentina. ISSN 1853-6190.

Naciones Unidas. (2000). *Las Mujeres y los conflictos armados internos*, Resolución N° 1325 del Consejo de Seguridad sesión 4213°. Estados Unidos.

Naciones Unidas. Beijing. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Anexo 1, numeral 35. China - Estados Unidos.

Naciones Unidas ONU (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, Nueva York: Naciones Unidas 23 de febrero de 1994, recuperado de: <https://bit.ly/2RKU123>

Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Las políticas públicas sobre la violencia doméstica*. Washington. Estados Unidos.

Pacheco, B. (2013). *El Femicidio y la violencia de Género en la Provincia de Ocaña, Norte De Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*. Trabajo de Grado para optar a título de Abogado. Universidad Industrial de Santander Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho y Ciencias Políticas Bucaramanga-Colombia. Colombia.

Parra, L. (2008). *Breve recuento histórico de las mujeres colombianas en la ciencia y la ingeniería*. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Colombia.

Peña, R. (1997). *Estudio de Derecho Penal - Delito contra la vida, el cuerpo y la salud*, Editorial San Marcos. Lima - Perú.

Pérez, D. (2015). *Feminicidio o Femicidio en el Código Penal Peruano*, Actualidad Jurídica. Lima – Perú.

Quinto, H. (2015). *Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica- 2014*. Tesis en la Universidad Nacional de Huancavelica. Perú.

- Rezano, I. (2012). *Emoción violenta o Femicidio. Femicidio en Argentina*, recuperado de: <https://bit.ly/2QO7sx6>
- Sánchez, J. (2012). *Si me dejas, te mato. El Femicidio Uxorica en Lima*. Tesis en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Sánchez, P. (2010). *Análisis Jurídico y doctrinario del Delito de Femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala Facultad de Ciencias Sociales*. Previo a conferírsele el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogada y Notaria. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Sistema de Las Naciones Unidas de Panamá. (2010). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*.
- Tello, J. (2005). *Sobre la situación de la mujer en la Antigüedad Clásica*. Universidad Pablo de Olavide. España.
- Toledo, P. (2012). *La tipificación del femicidio/femicidio en países Latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. Tesis doctoral en la Universidad Autónoma de Barcelona. España
- Valdés, C. (2016). *La mujer en la literatura de la edad media: ¿un reflejo de una sociedad misógina?*. Universidad de Córdoba. España.
- Velásquez, M. (1997). *40 años del voto de la mujer en Colombia*. Feriva S.A, Cali, Valle. Colombia.
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como Garantía de los derechos de las víctimas De violencia de género en el segundo Juzgado de familia de Huánuco, 2014*. Tesis de titulación profesional de abogado en la Universidad de Huánuco. Huánuco – Perú.
- Villanueva, R. (2009). *Homicidio y feminicidio en el Perú*, Ministerio Público. Lima Perú.

Villavicencio, F. (2009). *Derecho Penal Parte Especial Vol. I*, Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima – Perú.

Vivas J. (2017). *Los rostros del feminicidio en Colombia durante el 2017*, Diario El Tiempo de Bogotá. Colombia.

Zapata, K. (2014). *Indeterminaciones en la tipificación del delito del feminicidio*. Tesis profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán. Chiclayo - Perú.

Uribe, V. (2016) *El feminicidio y la jurisprudencia en Colombia*, Investigador de la Universidad Autónoma e Independiente de México universidad Facultad de Carrera de Derecho Bogotá, D.C. Colombia.

Revista Actualidad Jurídica - Suplemento Mensual de Gaceta Jurídica - Mes de Enero – Tomo 86.

Revista Institucional de la Academia de la Magistratura Marzo 2008 - N°08.

Revista Normas Legales - Análisis Jurídicos - Marzo 2006. Tomo 358.

## **Anexos**

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

### LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2016

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	MARCO TEORICO CONCEPTUAL	SUPUESTOS TEÓRICOS	METODOLOGÍA
<p><b>Principal</b></p> <p>¿Constituye la emoción violenta atenuante en el delito de feminicidio enmarcado en el segundo párrafo del Art. 109° del código penal vigente ?</p> <p><b>Problemas Secundarios</b></p> <p>1) ¿En qué medida resulta la emoción violenta importante para la tipificación del feminicidio como un delito autónomo?</p> <p>2) ¿Qué importancia tiene la sensibilización de agentes políticos y operadores de justicia para analizar desde una perspectiva de género la problemática del feminicidio dentro del sistema normativo nacional?</p> <p>3) El derecho de la mujer a la vida sin violencia y el derecho a su desarrollo integral es un derecho humano en armonía con la doctrina penal, tomando en cuenta el trasfondo cultural que subyace en estos crímenes?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal vigente.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Desarrollar la definición de la emoción violenta, y alcances del feminicidio como delito autónomo.</p> <p>Efectuar un análisis de la legislación actual para promover una mayor sensibilización de los agentes políticos y operadores de justicia.</p> <p>Establecer que mecanismos constitucionales e internacionales, garantizan el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.</p>	<p><b>Feminicidio íntimo</b></p> <p>Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones, laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.</p> <p><b>Feminicidio Fam. íntimo</b></p> <p>Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.</p> <p><b>Feminicidio Infantil</b></p> <p>Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.</p> <p><b>Feminicidio Sexual Sistémico</b></p> <p>Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinatos y arrojados en escenario transgresivos, por hombres que hacen uso de la fronteras de género por medio de un terrorismo de estado, secundado por los grupos hegemónicos.</p>	<p>La institucionalización del delito de feminicidio no ha logrado disminuir el índice de violencia y asesinatos en contra de la mujer.</p> <p>La aplicación de sanciones en caso de feminicidios se afectaría en el país por la discriminación de género.</p> <p>La emoción violenta como argumento de la defensa en delito de feminicidio afecta el juicio en los operadores de justicia, los cuales sancionan con penas más benignas</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b></p> <p>Social aplicada</p> <p><b>Diseño o método de Investigación</b></p> <p>Investigación participativa</p> <p><b>Sujetos de estudio</b></p> <p>Cinco jueces especializados en lo penal de la corte superior de justicia de Lima norte</p> <p>Cinco fiscales especializados en lo penal del distrito fiscal de Lima norte</p> <p>Cinco abogados especializados en materia penal de Lima norte.</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <p>Entrevista estructurada</p> <p>Documental: análisis del registro documental: En la cual se planteará el análisis teórico doctrinario y casuístico de diversas obras, así como la jurisprudencia emitidas por los tribunales de justicia nacional e internacional.</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Guía de entrevista: Cuestionario</p> <p>Ficha de análisis casuístico.</p>







4. ¿Considera usted, que es correcto la disminución de la pena en los casos que el imputado actúa bajo los imperios de la emoción violenta?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Desarrollar la definición de la emoción violenta, y alcances del feminicidio como delito autónomo.

**PREGUNTAS:**

5. ¿Considera usted, que es adecuada la tipificación que nuestros legisladores le han dado al delito de feminicidio como un delito autónomo en el Código Penal, dentro del Libro Segundo? (Parte Especial-Delitos, Título I, Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

6. ¿En qué consiste la Emoción Violenta y cuál es el medio probatorio más adecuado para determinar que el imputado actuó bajo el imperio de la emoción violenta?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Efectuar un análisis de la legislación actual para promover una mayor sensibilización de los agentes políticos y operadores de justicia.

**PREGUNTAS:**

7. ¿Cree usted que los agentes políticos y los operadores de justicia se encuentran sensibilizados para brindar un adecuado tratamiento a las víctimas del delito de Femicidio?



**PREGUNTAS:**

**9. ¿En qué consiste el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**10. ¿Cree usted que nuestros legisladores al momento de establecer la fórmula legal del delito de Femicidio como un delito autónomo, han considerado los mecanismos constitucionales e internacionales que garantizan el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



### Anexo 3: Pantallazo del turnitin

Feedback Studio - Google Chrome  
Es seguro | https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=852601187&s=1&lang=es&u=1051413492

feedback studio | La emoción violenta como figura jurídica atenuante en el delito de feminicidio, Distrito Judicial de Lima Norte | /123 | 3 de 19 | ?



## ESCUELA DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### La emoción violenta como atenuante en el delito de feminicidio, Distrito Judicial de Lima Norte, 2016

<sup>39</sup> TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR

Bach. Jorge Guillermo Silva Frisancho

PERSON

#### Resumen de coincidencias

**22 %**

1	Entregado a Universida...	2 %
	Trabajo del estudiante	
2	luislingaderechopoliti...	2 %
	Fuente de Internet	
3	www.scribd.com	2 %
	Fuente de Internet	
4	pt.scribd.com	2 %
	Fuente de Internet	
5	cd.dgb.uanl.mx	1 %
	Fuente de Internet	
6	www.voltairenet.org	1 %
	Fuente de Internet	
7	elpais.com	1 %
	Fuente de Internet	

Página: 1 de 84 | Número de palabras: 13469

ES 23:35 25/09/2017

## Anexo 4: Matriz de Triangulación

### LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE, EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2016

PREGUNTAS	FISCALES	JUECES	ABOGADOS	CONVERGENCIA	DIVERGENCIAS	INTERPRETACIÓN
1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?	Opinan mayoritariamente que si se ha incrementado la casuística de los delitos ligados a la figura legal del feminicidio, lo cual incluso a conllevado a crear un nuevo tipo penal.	Los Jueces consideran mayoritariamente que sí se han incrementado. Incluso señalan hasta en un 100%.	Si se han incrementado. Además antes estaba dentro del parricidio y ahora se le ha considerado como un delito autónomo.	La mayoría de los entrevistados considera que si se ha incrementado el número de casos de feminicidio.	En el caso de los jueces y abogados señalan que no ha debido crearse el delito de feminicidio como figura autónoma y que era suficiente el estar dentro del delito de parricidio.	La mayoría de los entrevistados considera que si se encuentra justificada, al señalar que el delito de feminicidio y su incorporación como figura jurídica autónoma al código penal era necesaria debido la creciente ola de violencia y muertes contra las mujeres en nuestra sociedad.
2. ¿Cuál es el principal motivo por el que han aumentado el número de casos de Feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?	Las respuestas estuvieron orientadas al "machismo", falta de educación, mecanismos de prevención y tratamiento de la violencia familiar que derivan en los delitos más graves. Una inexistente política de salud mental por parte del Estado.	Debido a las campañas de los medios de comunicación, y a que las mujeres están mejor informadas de cómo deben actuar.	En primer lugar porque en Lima Norte viven 2 millones de personas. Asimismo porque la sociedad en general tienen problemas de salud mental que no son atendidos por el Estado.	Se han incrementado los casos en Lima Norte debido a que viven dos millones de personas, asimismo por problemas de salud mental que no son atendidos por el Estado.	Los fiscales y jueces señalan como origen de este delito el "machismo", la falta de educación y mecanismos de prevención.	Existen opiniones relacionadas con las campañas de difusión sobre este delito en los medios de comunicación, lo cual a permitido que haya un mayor número de denuncias y en consecuencia de procesos judiciales.
3. ¿Cuál es el porcentaje de casos de feminicidio, donde al imputado se le aplicó la atenuante de emoción violenta?	La respuesta fue negativa. Los Fiscales consideran que siempre en los casos de feminicidio, existen actos preparatorios, de manera tal que el delito se efectúa de manera consciente, por ello considerar, que no deben concederse atenuantes.	No pueden precisar, pues no manejan las estadísticas del Poder Judicial, ni de Lima Norte.	No se puede establecer u porcentaje, pero se invoca cuando es necesario.	Los fiscales consideran que no debe aplicarse la atenuante de la emoción violenta, pues consideran que en los casos de feminicidio existen actos preparatorios y los delitos se efectúan de manera consciente.	Los jueces y abogados no se han pronunciado al respecto debido a que no tienen conocimiento de las estadísticas del poder judicial.	La atenuante de la emoción violenta, por lo general no es tomada en consideración por los operadores de justicia debido a la actitud consiente de los autores quienes actúan de manera habitual.
4. ¿Considera usted, que es correcto la disminución de la pena en los casos que el imputado actúa bajo los imperios de la emoción violenta?	Los Fiscales consideran que si debe disminuirse las penas, cuando el victimario ha actuado bajo esta actitud, la cual debe quedar debidamente acreditada.	Los Jueces la consideran como una causal correcta y prevista en la Ley, debiéndose cumplir con todas las exigencias pertinentes.	Si deben disminuirse, debido a que la Ley lo contempla y es debidamente comprobable.	En el caso de los fiscales y abogados consideran que debe disminuirse la pena en los casos donde exista la emoción violenta.	Los jueces penales consultados de Lima Norte señalan que hay que sujetarse estrictamente a las penas previstas en la Ley.	La disminución de la pena en los casos de emoción violenta debe ser considerada como un atenuante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Penal quien lo señala de manera genérica.



<p>5. ¿Considera usted, que es adecuada la tipificación que nuestros legisladores le han dado al delito de feminicidio como un delito autónomo en el Código Penal, dentro del Libro Segundo (Parte Especial-Delitos), Título I (Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud)?</p>	<p>En este punto, los Fiscales tienen posiciones encontradas y divergentes. La mitad de ellos opina que no debió haberse legislado sobre un tipo autónomo para el feminicidio, pues debió considerarse como un homicidio agravado, incrementando las penas. El otro grupo considera como un hecho positivo un tipo autónomo, debido a la proliferación de los casos de feminicidio.</p>	<p>Ante esta pregunta, también existen posiciones encontradas y disímiles de los Jueces. Un sector de ellos consideran que no debió haberse legislado autónomamente porque ya existía el uxoricidio y que su incorporación responde a temas mediáticos. Y el otro grupo si consideran correcto se le haya dado un nuevo tipo pena debido a su reiteración y frecuencia delictiva.</p>	<p>Existen posiciones encontradas y divergentes. Unos consideran que si es correcta, y otros plantean que no ha debido legislarse como delito autónomo, por la condición de género de las mujeres.</p>	<p>Tanto fiscales como jueces y abogados tienen posiciones diferentes sobre la tipificación del delito de feminicidio otorgada por nuestros legisladores.</p>	<p>En cuanto a la comunidad jurídica de los operadores de justicia nos e ponen de acuerdo si ha sido correcta o no la tipificación del delito de feminicidio hecha por los legisladores.</p>	<p>En nuestra opinión debido a la creciente violencia efectuada contra las mujeres, consideramos que ha sido correcta la actuación de los legisladores, pues han recogido un reclamo generalizado de la sociedad y los medios de comunicación.</p>
<p>6. ¿En qué consiste la Emoción Violenta y cuál es el medio probatorio más adecuado para determinar que el imputado actuó bajo el imperio de la emoción violenta?</p>	<p>Consideran que para tomarse en cuenta esta atenuante, debe verificarse estrictamente con equipos multidisciplinarios y peritos.</p>	<p>Es la exaltación, perturbación del estado emocional o afectivo, que puede ser parcial o total. Se comprueba a través de los peritos y pruebas objetivas en el proceso.</p>	<p>El Fiscal deberá efectuar un interrogatorio minucioso, además del informe de los peritos.</p>	<p>Fiscales, jueces y abogados están de acuerdo que para la verificación del estado de emoción violenta se hace necesario efectuar las pericias correspondientes y su comprobación por equipos multidisciplinarios.</p>	<p>Los abogados consideran que además de las pericias, el fiscal debe efectuar un interrogatorio minucioso a las partes involucradas, para acreditar el delito.</p>	<p>Los medios de comunicación inciden mucho en las sanciones que imponen los magistrados, sobre la base de las imágenes que consiguen sobre la violencia ejercida contra las mujeres, y no se preocupan en establecer los orígenes de la misma, que pueden haber sido provocados por temas de infidelidad, drogas o abandono del hogar.</p>
<p>7. ¿Cree usted que los agentes políticos y los operadores de justicia se encuentran sensibilizados para brindar un adecuado tratamiento a las víctimas del delito de Feminicidio?</p>	<p>La respuesta es sumamente preocupante, pues consideran la mayoría que no están preparados, por ello es importante recurrir a los especialistas peritos, antes de tomar una decisión.</p>	<p>La posición es unánime de los Jueces de Lima Norte, no están debidamente preparados los policías y operadores de justicia.</p>	<p>Consideran todos que los agentes no están debidamente preparados y debería hacerse una mayor capacitación.</p>	<p>Los entrevistados consideran que la policía no se encuentra debidamente preparada para un tratamiento adecuado a las víctimas de feminicidio.</p>	<p>Los abogados si consideran que la policía está preparada en sus investigaciones para establecer las causas y determinar las responsabilidades de los agentes infractores.</p>	<p>Se hace necesario una mayor capacitación de todos los operadores de justicia, incluidos fiscales jueces abogados y policías, para un tratamiento adecuado de las víctimas de feminicidio.</p>
<p>8. ¿Qué cambios realizaría usted en la legislación nacional con respecto al delito de Feminicidio, con la finalidad de obtener una mayor sensibilización en los agentes políticos y operadores de justicia?</p>	<p>Todos los Fiscales consideran que la normatividad emitida es suficiente. Sin embargo debe atenderse su implementación con normatividad específica, plenos Jurisdiccionales, tratamiento especializado a las familias, entre otros. Señalan que con la Ley de Violencia Familiar, se iban a designar un mayor número de Fiscalías especializadas, y ello no se ha cumplido,</p>	<p>Ante esta pregunta la respuesta de los Jueces es unánime, no se requieren cambios en la legislación, sino en las conductas de los agentes y familias, mediante una mejor educación en valores y principios.</p>	<p>Se debe establecer la obligatoriedad de la terapia a los agentes criminales y su resocialización, incorporando estos aspectos en un párrafo adicional al Código.</p>	<p>Los fiscales consideran positiva la normatividad emitida.</p>	<p>Los jueces y abogados han opinado que no se requerían cambios en la legislación, sino en las conductas de los agentes y sus familias.</p>	<p>Además de las modificaciones legislativas que se han efectuado es conveniente la preparación de las familias, instruyéndolas en los valores y principios del respeto mutuo.  Igualmente debería existir la obligatoriedad por parte del estado para conseguir un tratamiento a los agentes criminales y su resocialización.</p>

	habiéndose derivado los casos a las Fiscalías Penales.					
9. ¿En qué consiste el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?	Dieron respuesta en el sentido que en la familia debe existir armonía familiar y respeto mutuo.	En que se respeten sus derechos y desarrollar su proyecto de vida en igualdad de condiciones con el varón.	Es el derecho que tienen las mujeres a no ser víctimas de discriminación y violencia.	Los entrevistados coincidieron en que debe existir en la familia armonía y respeto mutuo y el derecho de las mujeres a no ser víctimas de discriminación.	Los abogados entrevistados señalaron que debe existir una igualdad de condiciones entre el varón y la mujer, por ello no aplicar sanciones especiales por su condición de mujer.	La convención Belem Do Para ha establecido criterios especiales en favor de las mujeres debido a que son uno de los sectores más vulnerables de la sociedad.
10. ¿Cree usted que nuestros legisladores al momento de establecer la fórmula legal del delito de Femicidio como un delito autónomo, han considerado los mecanismos constitucionales e internacionales que garantizan el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?	Existe una posición mayoritaria de los Fiscales que sí se cumplen con estos estándares. Y otra posición minoritaria, en el sentido que se está sobre criminalizando los delitos.	Todos consideran positivamente que se cumple con los estándares internacionales, como es la Convención de Belem do Para, sobre los derechos de las mujeres	Si cumple. Pero debieran darse medidas complementarias para el tratamiento de las víctimas como de los victimarios.	La mayor parte de los entrevistados considero que si se cumplen con los estándares internacionales en nuestra actual legislación.	Un grupo de fiscales considera que se están sobre criminalizando los delitos de violencia contra la mujer.	Nuestra constitución establece que son ley de la republica todos los tratados y convenciones internacionales suscritas por el Estado peruano, cuando no requieran autorización del Congreso de la Republica.

## Anexo 5: Evidencias de la Investigación



Figura N° 01: Cuerpo de Mujer = Peligro de Muerte by [Francisco Elías Prada](#) is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivs 3.0 Unported License](#)



Figura N° 02: Los rostros del feminicidio en Colombia durante el 2017. Fuente El Tiempo. COPYRIGHT © 2017 EL TIEMPO Casa Editorial.



Figura 06: Fuente Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio «Tipo penal “femicidio”, inexistente en el 65 por ciento del país», en Flor Goche, Red Voltaire, 4 de marzo de 2012, [www.voltairenet.org/article173568.html](http://www.voltairenet.org/article173568.html).



Figura 07: Delito de femicidio será castigado hasta con cadena perpetua en el país. Fuente Diario El Comercio.



Figura 08: Movilización popular de protesta **#Ni una menos**, 13 de agosto de 2016. Foto EFE.

CentraLinea.com.mx

<b>Tipificación del feminicidio en México</b>		
Tipificado	No tipificado	Iniciativas en proceso de aprobación
Guerrero	Aguascalientes	Sinaloa
Estado de México	Baja California Sur	Baja California
Guanajuato	Campeche	Coahuila
Morelos	Chihuahua	Sonora
Distrito Federal	Hidalgo	Jalisco
Tamaulipas	Michoacán	Oaxaca
San Luis Potosí	Nayarit	
Colima	Nuevo León	
Veracruz	Puebla	
Chiapas	Querétaro	
Durango	Quintana Roo	
Tlaxcala	Tabasco	
	Yucatán	
	Zacatecas	

Fuente: Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio

Figura N° 03: Fuente Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio «Tipo penal “feminicidio”, inexistente en el 65 por ciento del país», en Flor Goche, Red Voltaire, 4 de marzo de 2012, [www.voltairenet.org/article173568.html](http://www.voltairenet.org/article173568.html).

## **Anexo 6: Entrevistas**

### APENDICE 3

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: Concepción Vilcachagua Osorio  
Cargo: Fiscal Adjunto P Institución: Ministerio Público

#### OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

#### PREGUNTAS:

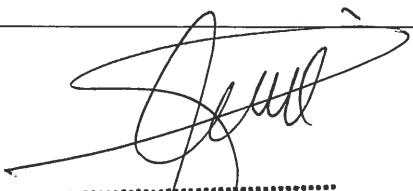
1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

Si ha aumentado por detrás  
factores sociales, que se aprecia  
en el día a día de los casos  
de feminicidio denunciados con turnos  
se aprecia en los delitos.

fuerza y poder no permitir ser  
Victima de ningun tipo de violencia  
física y psicológica.

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Trabajos en lo concerniente  
en los roles que desempeñamos  
los padres de familia somos  
omniscientes sus fuerzas y debas  
unos padres y no odian a  
sus hijos con la fuerza que  
deben tener para no permitir  
ser víctimas de ningun tipo de  
violencia en su cuerpo

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	 BACHILIA C. VILCACHAGUA CAMPOS Fiscal Adjunto Provincial (P) Pool de Fiscales Lima Norte



### APENDICE 3

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

**TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE**

Entrevistado: JAVIER MENDOZA ALCA

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Institución: MINISTERIO PÚBLICO

#### OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

#### PREGUNTAS:


1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

CONSIDERO QUE SI HAN AUMENTADO EL NÚMERO DE CASOS  
DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE,  
ESPECÍFICAMENTE LOS CASOS DE FEMINICIDIO DERIVADOS  
DE HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUE AL NO TENER  
UN ADECUADO NIVEL DE PREVENCIÓN, SE ENCADENAN EN

SIN EMBARGO, DE MANERA CONJUNTA SE DEBERÍA  
REGULAR E IMPULSAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN  
PRIMARIA (SALUD, EDUCACIÓN, ETC), Y COMO  
ÚLTIMO RATIO LA RESPUESTA PENAL.

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

NINGUNA.

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	

APENDICE 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: Raúl Ángel Ibañez Méndez  
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Institución: Ministerio Pública

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

PREGUNTAS:

1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

Ha aumentado, tanto es así que se ha tenido  
que legislar para crear un tipo penal de  
feminicidio



APENDICE 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: Dña. Judith Durán Frusando  
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

PREGUNTAS:


1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

Considero que si han aumentado los casos de feminicidio en el distrito fiscal de Lima Norte, en especial los que derivan de la violencia con  
trae la mujer, dentro del contexto familiar,  
o de pareja, pero comienzan por maltrato ya

que tiene que ver con el factor social, educa-  
tivo y económico, que debe ser tratado  
de manera conjunta, con programas de  
educación, prevención, psicológicos, elevar el  
autoestima de las mujeres así como el respeto a  
ellas como seres humanos

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

- No

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	

APENDICE 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Fiscales

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: ..... Jose Antonio Ticona Malaga .....

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial ..... Institución: Ministerio Público .....

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

PREGUNTAS:


1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

Considero que no, en todo caso, el observatorio de  
la criminalidad del Ministerio Público es la fuente más  
apropiada para responder objetivamente.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

\* La Tercera Fiscalía Penal de Lima Norte es la  
Fiscalía que se avoca al conocimiento del delito  
de feminicidio

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	 <p>..... JOSE ANTONIO TICONA MÁLAGA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL Primo Cuarta Fiscalía Provincial Penal Lima Norte</p>



APENDICE 2

ENTREVISTA

Dirigido a Jueces

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: Abel Pulido Alvarado

Cargo: Juez Institución: PJ

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

PREGUNTAS:

1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

Sí, podríamos sostener en una razón de más de  
100%. Si antes había 2, el doble o más, incluso.

---

---

---



APENDICE 2

ENTREVISTA

Dirigido a Jueces

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: Beatriz Elena Ormeño Chirinos  
Cargo: Juz Suplenumerario Institución: Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

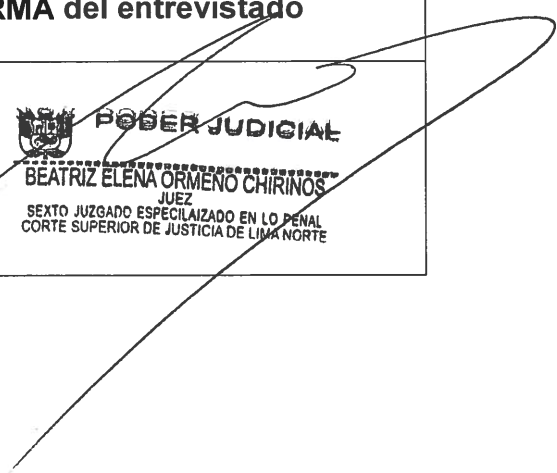
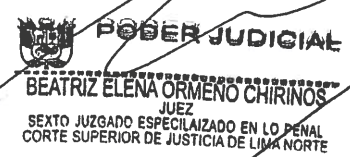
PREGUNTAS:

1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

Considero que si han aumentado los casos de feminicidio en un año más de un 100%, y no es que se estén dando más hechos con la comisión de este delito, sino, que en la actualidad, esto ha sido un mayor porcentaje de denuncias por parte de las mujeres agredidas. En la actualidad por una corriente

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Una sugerencia, la capacitación y difusión masiva de  
cual debe ser las maneras de actuar frente a las víctimas  
de este delito y así se pueda evitar que se pueda llegar a  
la consumación de los mismos,

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	  <p>PODER JUDICIAL BEATRIZ ELENA ORMENO CHIRINOS JUEZ SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

APENDICE 2

ENTREVISTA

Dirigido a Jueces

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: Enrique Pardo Del Valle  
Cargo: Juez Penal Institución: Poder Judicial CSSLN

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

PREGUNTAS:

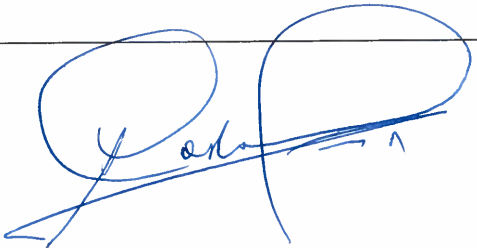
1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

Considero que no he existido un crecimiento en el número de procesos; sin embargo, he sentido que las denuncias se hacen con mayor frecuencia; puesto que estas existen tal vez en temas de parte de las mujeres de denunciar estos hechos.

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Solamente añadir; que no debemus dejar de buscar por construir una sociedad más justa; donde la ley se aplique de igual forma para todos; donde haya transparencia y ética en los ciudadanos que tienen el deber de conducir los destinos de la sociedad.

Quisieramos porque cada día exista mayor voluntad de parte de todos para combatir a cualquier violencia, no solo contra la mujer; sino en todos sus variantes.

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	

APENDICE 2

ENTREVISTA

Dirigido a Jueces

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: José Enrique Quiñones Quiñones  
Cargo: Juez Institución: Poder - Judicial

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

PREGUNTAS:

1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

Si

---

---

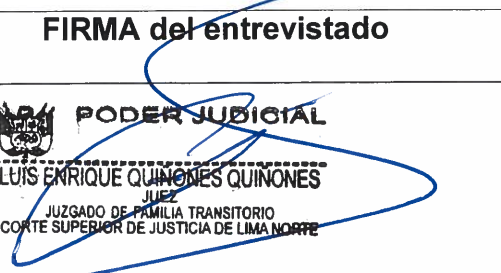

---

---

---

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Lo que tendría que Señalar es felicitar al Dr. Quiñón de decido por tocar un tema muy actual: y de cierto que servirá para que se tomen las medidas necesarias para la Sensibilización de los agentes políticos y operadores judiciales.

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	  PODER JUDICIAL LUIS ENRIQUE QUINONES QUINONES JUEZ JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



APENDICE 2

ENTREVISTA

Dirigido a Jueces

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: VERONICA TORRES CUADROS  
Cargo: JUEZ SUPERNUMERARIO Institución: PJ - LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

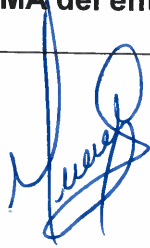
PREGUNTAS:

1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

No es actualmente mi especialidad, dado que la suscrita hace varios años esta a cargo del juzgado de Transito y Seguridad Vial.

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Los delitos actualmente se tipifican principalmente por presión mediática, interés político y sin tomar en cuenta la política criminal que debe tener el Estado.

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	

APENDICE 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: CARLOS EDGARDO JARA CALDERON

Cargo: ABOGADO Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

PREGUNTAS:


1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

COMO DELITO SI HAN AUMENTADO, EN RAZON  
SE QUE ANTES EL TRATAMIENTO ERA DE DELITO  
DE PARRICIDIO, PERO AHORA SE LO TRATA  
COMO UN DELITO AUTONOMO Y EN CONSECUENCIA  
EL NUMERO DE DENUNCIAS POR ESTE TIPO PENAL

## SANCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

CONSIDERO QUE LA FIGURA DE FEMINICIDIO DEBEYA  
SER UN AGRAVANTE DEL PARRICIDIO, ELLO POR LA  
FORMA COMO TRATAN JUDICIALMENTE LOS  
OPERARIOS ESTE DELITO, QUIENES ANTE UN  
HOMICIDIO DE UNA MUJER, SIN NINGUN REPORO  
INICIAN LA INVESTIGACION POR FEMINICIDIO, LO  
CUAL TIENE CARGA PSICOLOGICA QUE PUEDE  
INCIDIR EN EL RESULTADO DEL PROceso, PUES  
ES BASTANTE DIFICIL PROBAR QUE ALGUIEN  
MATO A UNA PERSONA POR SU SIMPLE CONSIDION  
DE MUJER

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	

APENDICE 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: Jesús Jessom Rivera Benites  
Cargo: Abogado Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.


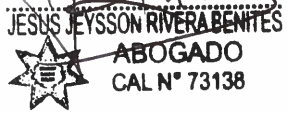
PREGUNTAS:

1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

en definitiva han aumentado los casos de  
feminicidio, siendo Lima Norte uno de los  
distritos judiciales en los cuales se ha  
registrado mayor número de casos de  
feminicidio. Existe un larazo observatorio

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

La sociedad actual es demasiado irascible producto del estrés que se vive día a día, la vida hoy por hoy es más vertiginosa, y surge la deficiente educación; pues se obtiene por parte del estado; esto genera un pueblo ignorante y con ello la misoginia se acrecienta. Es importante educar al pueblo y uno de los mejores factores para combatir el feminicidio es ponerle mucha fuerza a la educación.

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	 

APENDICE 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: ALVARO AUGUSTO SEGURA CARRANZA  
Cargo: ABOGADO Institución: .....

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

PREGUNTAS:

1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

El caso de feminicidio, si han aumentado  
en este distrito debido a que las agraviadas.  
hacen la denuncia correspondiente y también  
los medios de comunicación presionan a  
las autoridades que por cualquier agresión

---

---

---

---

**11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?**

---

---

---

---

---

---

---


---

---

---

---

---

<b>FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis</b>	<b>FIRMA del entrevistado</b>
	



APENDICE 4

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados

TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE

Entrevistado: *Mg. Raúl Rubén SOTO ARANDA*  
Cargo: *catequista* Institución: *UCV*

OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

PREGUNTAS:

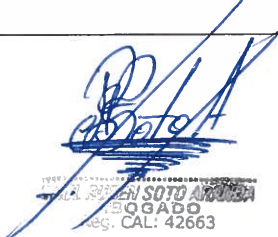
1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

*Que, si ha aumentado el índice de casos de feminicidio en Lima Norte, sobre todo en los Distritos de Comas, Carabayllo, Puente Piedra. Tienen mayor problema sobre feminicidio en las familias de*

los tratados internacionales así como la Constitución el artículo 2. Inc. 2. que prescribe que todos somos iguales ante la ley, sin discriminación, Raza, Sexo etc.

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Los operadores de justicia deben tener presente los Derechos Humanos de las Mujeres, para la erradicación de la Violencia contra la Mujer. Teniendo como base la Constitución Política del estado, la ley de protección contra Violencia familiar, la ley de protección y sanción contra el Acosamiento Sexual, la ley de trata de personas, Tráfico de Migrantes y el código penal.

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	 <small>PAOLA RÍOS SOTO ARCE ABOGADO Reg. CAL: 42663</small>

## APENDICE 4

### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados

**TÍTULO: LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO FIGURA ATENUANTE EN EL  
DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE**

Entrevistado: Abogado Fiorella del Carmen Quinchay Tejeda  
Cargo: Abogado Institución: Independiente

#### OBJETIVO GENERAL

Identificar la relación que presenta el segundo párrafo del artículo 109°, con el delito de feminicidio según el Código Penal Peruano vigente.

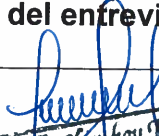

#### PREGUNTAS:

1. ¿De acuerdo a la función que usted desempeña, en estos últimos años, han aumentado el número de casos de feminicidio en el distrito judicial de Lima Norte?

Si, han aumentado los casos de feminicidio,  
ya que ahora la mujer tiene mayor protección  
y denuncia a su agresor por la violencia  
sufrida, esto se da más en los Distritos de  
Comas, Carabaylo, puente Piedra.

11. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Que, considero que en los casos del delito de Femicidio NO debería aplicarse la emoción violenta como figura atenuante, ya que en la mayoría de los casos el sujeto activo viene cometiendo hechos de violencia familiar contra la mujer.

FIRMA Y SELLO del Asesor de Tesis	FIRMA del entrevistado
	 

### **Acta de Aprobación de originalidad de Tesis**

Yo, Manuel Alberto García Torres, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "**La emoción violenta como atenuante en el delito de feminicidio, distrito judicial de Lima Norte, 2016**" del (de la) estudiante **Jorge Guillermo Silva Frisancho**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 23 de Setiembre del 2017.



Firma

**Dr. Manuel Alberto García Torres**

**DNI: 10316537**





**La emoción violenta como atenuante  
en el delito de feminicidio, Distrito Judicial de Lima  
Norte, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR**

**Bach. Jorge Guillermo Silva Frisancho**

Resumen de coincidencias

**22 %**

- |   |   |     |
|---|---|-----|
| 1 | Entregado a Universida...<br>Trabajo del estudiante | 2 % |
| 2 | luislingaderechopoliti...<br>Fuente de Internet     | 2 % |
| 3 | www.scribd.com<br>Fuente de Internet                | 2 % |
| 4 | pt.scribd.com<br>Fuente de Internet                 | 2 % |
| 5 | cd.dgb.uanl.mx<br>Fuente de Internet                | 1 % |
| 6 | www.voltairenet.org<br>Fuente de Internet           | 1 % |
| 7 | elpais.com<br>Fuente de Internet                    | 1 % |



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

SILVA FRISANCHO, Jorge Guillermo
D.N.I. : 25707637
Domicilio : Calle B Mz-I Lt-04 Urb. Sol de Naranjal - S.M.P.
Teléfono : Fijo : - Móvil 965739172
E-mail : jorge-jsf08@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[ ] Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

[X] Tesis de Posgrado

[X] Maestría

[ ] Doctorado

Grado : MAESTRO
Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

SILVA FRISANCHO, Jorge Guillermo

Título de la tesis:

LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2016.

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

Handwritten signature and stamp

Fecha: 12 OCTUBRE 2018.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

SILVA FRISANCHO, JORGE GUILLERMO

INFORME TITULADO:

LA EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE EN EL DELITO DE

FEMINICIDIO, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2016.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

SUSTENTADO EN FECHA: 07 DE DICIEMBRE 2017.

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD.



[Firma]  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN